



Municipalidad de
Loma Plata



Junta Municipal

Misión:

Crear las condiciones para que los vecinos tengan un desarrollo sostenible integral
atendiendo las necesidades de la sociedad según los fundamentos legales.

ORDENANZA N° 12/2022

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOMA
PLATA, PARA EL PERÍODO
FISCAL 2023.**



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

VISTO:

La **nota N° 088/2022** de fecha 29 de agosto de 2022 por la cual remite adjunto el proyecto de Ordenanza Tributaria para el periodo fiscal 2023 para estudio y aprobación.

CONSIDERANDO:

La Constitución Nacional de la República del Paraguay; la Ley 620/76; *Que establece el régimen tributario para las municipalidades de 1°, 2° y 3° categorías*; los artículos 36°, inciso a) y h), y 51° inciso f), de la Ley 3966/10, Carta Orgánica Municipal; la Ley 135/92 "Que modifica y actualiza la Ley 620/76"; la Ley 125/91 que establece "El Nuevo Régimen Tributario"; Ley 1016/97 "*Que establece el Régimen Jurídico para la concesión y explotación de los juegos de Azar*", otras leyes y normas aplicables.

Que, toda percepción de tributos por parte de las municipalidades debe estar respaldada por una normativa que le permita ingresar los recursos.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOMA PLATA, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. OBJETO LEGISLATIVO.

La presente ordenanza desarrolla **el régimen tributario de la Municipalidad de Loma Plata**, transcribiendo, actualizando, reglamentando y adecuando la normativa de Tributos Municipales aplicable según la legislación, y que estará vigente desde el 02 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Establece precios, aranceles, canones y reintegros.

CAPÍTULO II.

Artículo 2°. DEL IMPUESTO INMOBILIARIO. (ART. 153 LEY 3966/2010).

Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por cada municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15% (quince por ciento) en la del Departamento respectivo y el 15% (quince por ciento) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de conformidad al Art. 169 de la Constitución Nacional.

2.1 Hecho Imponible: (Ley 125/91 Art. 54°).

Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.

[Firma]

[Firma]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Reglamentación:

2.1.1) Territorio:

El impuesto inmobiliario reglamentado por la presente ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del distrito de la Municipalidad de Loma Plata.

2.1.2) Anualidad:

El impuesto inmobiliario es anual y se lo paga por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación fiscal excepto en los casos en que la ley autoriza contra liquidaciones de impuestos ya percibidos.

2.2 Contribuyentes: (Ley 125/91 Art. 55°).

Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general.

Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo. En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes.

La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo.

2.2.1) Desmembramiento de dominio:

En caso de inmuebles que se encuentren en uso por terceras personas, el impuesto inmobiliario deberá ser abonado por el usufructuario. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se considera usufructuario a aquellas personas que se encuentren usando y gozando de un bien concesionado o cedido por el propietario, mediante contrato a nombre del beneficiado.

2.2.2) Carácter real de la tributación:

El impuesto inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

2.3 Nacimiento de la obligación Tributaria: (Ley 125/91 Art. 56°).

La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil.

2.4 Exenciones: (Ley 125/91 Art. 57°).

Estarán exentos del pago del impuesto inmobiliario y de sus adicionales:

a) Los inmuebles del estado y de las municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.

R. Villa

W

J. J. J.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

- b) Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.
- c) Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.
- d) Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfelinatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.
- e) Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.
- f) Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.
- g) Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "b", así como las escuelas, bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "d".
- h) Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habilitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.
- i) Los inmuebles de propiedad del INDERT y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.
- j) Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.

Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración Municipal en los plazos y condiciones que ésta establezca.

Reglamentación:

2.4.1) Presentación de Solicitud.

Las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren o se creyeran comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la Municipalidad del Distrito de Loma Plata una solicitud a tales efectos debiendo acompañar los documentos justificativos del caso, antes del vencimiento del impuesto.

R

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

2.4.2) Forma de Concesión.

La exoneración será concedida por Resolución de la Intendencia Municipal o por delegación, por la Dirección de Administración y Finanzas y serán válidas por el período anual que corresponda al de la presentación de la solicitud.

2.4.3) Exenciones de inmuebles de uso mixto.

En caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el Artículo que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.

La interpretación de las normas de exenciones se deberá realizar teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.

2.4.4) Limitación de las exenciones.

Las exenciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas.

2.4.5) Exoneraciones para Veteranos de la Guerra del Chaco: (Ley 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley N° 217/93 Art. 1°).

Exonerase a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Art.1° de la Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la Capital de la República o en las Capitales Departamentales no exceda de la suma de Gs. 20.000.000.- (veinte millones de guaraníes) y de Gs. 10.000.000.- (diez millones de guaraníes) en los pueblos del interior. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva.

Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.

2.5. Reducción de Impuestos en Caso de Calamidades. (Ley 3966/10 Art. 157).

Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50% (cincuenta por ciento). El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año fiscal.

Reglamentación:

2.5.1) Trámite.

La Municipalidad por medio de Resolución de la Intendencia Municipal, podrá otorgar las exoneraciones parciales, tanto para un grupo de contribuyentes o para contribuyentes en particular, de conformidad con el artículo que se reglamenta, siempre y cuando exista causa suficiente para ello. El porcentaje a aplicar en cada caso, será establecido atendiendo a la particularidad de la cuestión.

R

Vista

cu

[Signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

2.6. Base Imponible del Impuesto Inmobiliario: (Ley 3966/10 Art. 154, Modificado por el Art. 1° Ley 5513/15).

Base Imponible. La base imponible constituirá la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, la cual estará dividida en inmuebles urbanos y rurales.

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto anualmente el sistema de valoración fiscal de los inmuebles urbanos y rurales, determinado por el Servicio Nacional de Catastro.

Se considerarán “inmuebles” urbanos aquellos que están comprendidos dentro de la zona urbana de los municipios; e inmuebles rurales aquellos que se encuentren fuera de dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3.966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”.

Con relación a los inmuebles urbanos, que fuesen incorporados como tales al Registro Catastral, el Servicio Nacional de Catastro deberá determinar por separado el valor de la tierra y de las construcciones. La suma de ambos valores constituirá el valor fiscal de los inmuebles.

En el régimen de propiedad horizontal, barrios cerrados u otros sistemas de propiedad que tengan áreas propias y comunes, el valor inmobiliario se determinará de la manera precedente, estableciendo el valor de la tierra y de las mejoras y adjudicando a cada unidad inmobiliaria el valor del área propia y la parte proporcional del área común, según el Reglamento de Copropiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos.

La unidad mínima de cálculo para los inmuebles urbanos será el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación y la zonificación geoeconómica definida por los municipios. El valor de las construcciones se determinará por metro cuadrado y se establecerán categorías de conformidad con su antigüedad y las características particulares de las construcciones.

El valor de la tierra en los inmuebles rurales se determinará teniendo en cuenta su ubicación en zonas que serán definidas, de acuerdo con la aptitud agrológica natural de los suelos y/o su costo de oportunidad. La unidad mínima de cálculo para determinar el valor de los inmuebles rurales será la hectárea. Los inmuebles rurales no podrán estar afectados por ninguna otra forma de tributo o tasa municipal.

A pedido del propietario, siempre que lo acrediten debida y legalmente, las áreas rurales boscosas, protegidas o afectadas por otras restricciones legales de uso o explotación o con áreas poco productivas por diferir significativamente la calidad del suelo respecto a lo normal, que estén exentas del pago del impuesto inmobiliario o gocen de franquicias especiales, serán tenidas en cuenta para la determinación de su Base Imponible por el Servicio Nacional de Catastro.

La valuación fiscal de los inmuebles será ajustada anualmente según la variación que sufra el índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período de los doce meses anteriores al primero de noviembre de cada año civil que transcurre de acuerdo con lo establecido por el Banco Central del Paraguay. El Poder Ejecutivo

PA

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

podrá revisar cada cinco años los índices de actualización que resulten del comportamiento de la variación del valor de los inmuebles y reajustarlos por decreto.

Los municipios proporcionarán al Servicio Nacional de Catastro toda la información requerida respecto a los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales, en referencia a mejoras y obras de infraestructura.”

Reglamentación:

2.7. Valuación Fiscal - Disposición Transitoria.

Para determinar la valuación fiscal de los inmuebles a los efectos de la liquidación del impuesto establecido en el presente capítulo, se tomará como base los valores básicos establecidos por el Poder Ejecutivo en el Decreto respectivo por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley N° 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario para el año 2023 en lo pertinente y aplicable a la Municipalidad de Loma Plata.

En caso de que la valuación realizada fuese mayor a lo establecido por el Servicio Nacional de Catastro, la diferencia será acreditada para cada contribuyente. En caso de que la mencionada valuación fuese menor, la Intendencia queda facultada a emitir una factura complementaria o a incluirla en la liquidación del año siguiente.

El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la municipalidad en la que se encuentre el inmueble, conforme a la información y valores registrados hasta antes del 01 de enero del periodo fiscal que corresponda el pago, para el efecto, los municipios proporcionarán al Servicio Nacional de Catastro toda la información requerida respecto a los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales.

La determinación de la obligación tributaria se efectuará conforme con el padrón inmobiliario vigente y la Municipalidad únicamente podrá proceder a la impresión de las facturas con los datos de referencia y disponer su recaudación.

Con relación a los inmuebles ubicados en la zona urbana, podrá aplicarse el valor impositivo determinado para tal zona exclusivamente a aquellos que al primer día del mes de enero del periodo fiscal cuenten con Cta. Cte. Catastral asignada por el Servicio Nacional de Catastro, el cual deberá determinar por separado el valor de la tierra y de las construcciones. La suma de ambos valores constituirá el valor fiscal de los inmuebles. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquel en que el inmueble ha sido incorporado al Registro Catastral y se le haya asignado la respectiva Cuenta Corriente Catastral.

Los inmuebles rurales no podrán estar afectados por ninguna otra forma de tributo o tasa municipal, de conformidad con lo dispuesto por la nueva redacción dada por la Ley N° 5.513/15 Artículo 1°, que modifica al Art. 60° de la Ley N° 125/91 y sus actualizaciones.

2.8. Reclamos sobre valuación fiscal.

Siendo la base imponible del presente impuesto la valuación fiscal de los inmuebles establecidos por el Servicio Nacional de Catastro, cualquier reclamo sobre el respecto deberá ser interpuesto por el contribuyente ante la Municipalidad, quien librára oficio

R 3/11/22

M



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

al Servicio Nacional de Catastro, solicitando al respecto. La Intendencia Municipal podrá re liquidar el Impuesto Inmobiliario, cuándo corresponda. Como procedimiento, el contribuyente deberá presentar sus comprobantes en el departamento de catastro, éste remitirá su informe al departamento administrativo para la liquidación pro forma y ambos informes deberán remitirse a la intendencia. La intendencia via resolución determinará si corresponde lo solicitado y la diferencia resultante deberá imputarse a mas tardar con el pago del impuesto del año siguiente.

2.9. Revalúos Especiales. (Ley 3966/10 Art. 155, Modificado por el Art. 2° de la Ley 5513/15).

Las evaluaciones vigentes serán modificadas por el Servicio Nacional de Catastro, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras, modificación del área (superficie) o la categoría de urbano o rural del inmueble, así como la característica agrológica. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquel en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso podrán contra liquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La contra liquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años.

Cada vez que se verifiquen errores de anotación en el Registro Catastral, se establecerá el nuevo avalúo fiscal del inmueble.

2.10 Escala Impositiva: (Ley N° 125/91 Art. 61°. Primera Parte).

La escala impositiva del impuesto será del uno por ciento (1%).

2.11 Liquidación y pago: (Ley N° 125/91 Art. 62°, modificado por Ley 5513/15 artículo 62°).

El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la municipalidad en la que se encuentre el inmueble, conforme a la información y valores registrados. La impresión de las facturas y su recaudación serán realizadas por cada municipio de conformidad al artículo 169° de la Constitución Nacional.

Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción de más de un municipio, pagarán el Impuesto Inmobiliario a la municipalidad que corresponda a prorrata por la superficie que el inmueble ocupe en su jurisdicción.

El Servicio Nacional de Catastro percibirá por este servicio, el 1% (uno por ciento) del 70% (setenta por ciento), propiedad de la municipalidad, en concepto de aranceles.”

Reglamentación:

2.11.1) Plazos Legales.

El plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano por el año fiscal 2023 para la Municipalidad del Distrito de Loma Plata vence el 30 de Abril y el Impuesto Inmobiliario Rural el 31 de julio.

AS

cu



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

2.11.2) Prórrogas.

La Intendencia queda facultada a prorrogar Resolución mediante, el plazo fijado, atendiendo a razones de mejor administración o circunstancias especiales y que no exceda de 3 (tres) meses inmediatos. Dictada la Resolución, deberá ser comunicada a la Junta Municipal, en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

2.11.3) Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal podrá imprimir la factura del impuesto, en base a la liquidación suministrada por el Servicio Nacional de Catastro, conjuntamente con los siguientes tributos y otros ingresos:

- a) Impuesto a los inmuebles baldíos y semibaldíos; adicional a inmuebles de grandes extensiones y latifundios.
- b) Multas
- c) Servicios técnicos y administrativos.
- d) Papel sellado y estampillas municipales.
- e) Tasa por conservación de parques, jardines y paseos públicos; barridos y limpiezas. Art. 158 de la Ley Orgánica Municipal.
- f) Tasas por limpieza de cementerio.
- g) Tasas por tratamiento y disposición final de residuos. Art. 158 de la Ley Orgánica Municipal.
- h) Tasa por servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves. Art. 21 de la Ley N° 5375/2014.
- i) Tasa ambiental. Art. 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- j) Contribución especial. Art. 166 de la Ley Orgánica Municipal.

2.11.4) Forma de Pago:

El contribuyente podrá recurrir a las oficinas municipales habilitadas a los efectos del pago o a los locales habilitados para el efecto.

2.12 Padrón Inmobiliario: (Ley 125/91 art. 63°).

El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de Catastro.

Reglamentación:

2.12.1) Obligaciones de los Contribuyentes:

La Municipalidad de Loma Plata, se halla facultada a exigir a los contribuyentes los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas. Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión o defraudación de impuestos, cualquier falsedad u omisión en las mismas.

R

mu



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

2.13 Contralor: (Ley 125/91 Art. 64°).

Los Escribanos Públicos y quienes ejerzan tales funciones no podrán extender escrituras relativas a transmisión, modificación o creación de derechos reales sobre inmuebles sin la obtención del certificado de no adeudar impuesto y sus adicionales. Los datos del citado certificado deberán insertarse en la respectiva escritura.

En los casos de transferencia de inmuebles, el acuerdo entre las partes es irrelevante a los efectos del pago del impuesto, debiéndose abonar previamente la totalidad del mismo.

El incumplimiento de este requisito determinará que el Escribano interviniente sea solidariamente responsable del tributo.

La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral de inmuebles, así como para el otorgamiento de título de dominio sobre inmuebles vendidos por el Estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas.

Reglamentación:

2.13.1) Presentación de Solicitud:

A los efectos de dar cumplimiento a la disposición de la Ley N° 125/91 transcripta precedentemente y obtener el certificado de no adeudar impuesto, el interesado deberá presentar la solicitud respectiva a la Municipalidad de Loma Plata, debiendo mencionar en su escrito todas las informaciones requeridas a ese efecto, tales como: número de Cuenta Corriente Catastral del inmueble, fecha de pago del impuesto, etc. La intendencia municipal deberá responder a dicha solicitud en forma escrita en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

2.13.2) Responsabilidad por tributos atrasados:

En caso de omisión de la obtención del certificado de no adeudar impuesto previsto en la Ley, tanto los Escribanos Públicos como los propietarios anteriores responden solidariamente de la deuda por el impuesto Inmobiliario atrasado.

2.14 Dirección General de Registros Públicos: (Ley N° 125/91 Art. 65°).

El Registro de Inmuebles no inscribirá ninguna escritura que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

La misma obligación rige para la inscripción de declaratoria de herederos con referencia a los bienes inmuebles.

La Dirección General de Registros Públicos, facilitará la actuación permanente de los funcionarios debidamente autorizados, para extractar de todas las escrituras inscriptas, los datos necesarios para el empadronamiento y catastro.

En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deban practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de los Registros Públicos hará conocer el hecho al Servicio Nacional de Catastro mediante una comunicación oficial, con la transcripción del texto de la anotación de la aclaración respectiva.

AR

2/1/23

CM

Handwritten signature



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

2.15 Gestiones administrativas y judiciales: (Ley 125/91 Art. 66°).

Las Gestiones Judiciales, Administrativas u Obtención de Certificado de Cumplimiento Tributario: No podrá tener curso ninguna diligencia o gestión judicial o administrativa relativa a inmuebles, así como tampoco la acción pertinente a la adquisición de bienes raíces por vía de la prescripción, si no se acompaña el certificado previsto en el artículo 64° de la Ley 125/91

2.16 Contravenciones: (Ley N° 125/91 Art. 67°).

Las contravenciones a las precedentes disposiciones por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Públicos y funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puestos a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a los efectos pertinentes.

2.17 Infracciones Tributarias: (Ley 125/91 Art. 170°).

Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación.

2.18 Mora: (Ley 125/91 Art. 171°).

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término que será del:

4% (cuatro por ciento)	si el atraso no supera 1 (un) mes;
6% (seis por ciento)	si el atraso no supera 2 (dos) meses;
8% (ocho por ciento)	si el atraso no supera 3 (tres) meses;
10% (diez por ciento)	si el atraso no supera 4 (cuatro) meses;
12% (doce por ciento)	si el atraso no supera 5 (cinco) meses;
14% (catorce por ciento)	si el atraso es de 5 (cinco) o más meses.

Todos los plazos se computarán a partir del día hábil siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.

Será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementando hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.

Cuatrimestralmente el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicable para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario. Mientras no fije nueva tasa continuará vigente la tasa de recargos fijada en último término.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Reglamentación:

2.18.1) A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar junto con las multas por mora mencionadas precedentemente, se fija una tasa del 2% (dos por ciento) mensual.

Artículo 3°.

DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS.

3.1 Hecho Generador: (Ley 125/91 Art. 68°).

Grávese con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital y en las áreas urbanas de los restantes Municipios del país.

Reglamentación:

3.1.1) Aplicación de las disposiciones del Impuesto Inmobiliario.

Teniendo en cuenta de que este impuesto es un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.

3.2 Definiciones: (Ley 125/91 Art. 69°).

Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas representa menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra.

El Poder Ejecutivo podrá establecer zonas de la periferia de la Capital y de las ciudades del interior, las cuales se excluirán del presente adicional. A estos efectos contará con el asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro.

3.3 Escala Impositiva: (Ley 125/91 Art. 70° Inc. 2 – Modificado por la Ley 5513/15).

Escala Impositiva: Los porcentajes adicionales establecidos para lotes baldíos se calcularán sobre los valores fiscales de la tierra para los inmuebles urbanos ubicados en la Capital o en los municipios del interior del país, en siguiente forma:

De 0 hasta 5 años de propiedad: 20% (veinte por ciento) sobre el impuesto liquidado.

De 5 hasta 10 años de propiedad: 30% (treinta por ciento) sobre el impuesto liquidado.

De 10 hasta 15 años de propiedad: 40% (cuarenta por ciento) sobre el impuesto liquidado.

De 15 hasta 20 años de propiedad: 50% (cincuenta por ciento) sobre el impuesto liquidado.

Artículo 4°.

DEL IMPUESTO ADICIONAL AL INMUEBLE DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Hecho generador. (Art. 71° Ley 125/91). Grabase la propiedad o posesión de los inmuebles rurales con un adicional al Impuesto Inmobiliario que se aplicará conforme a la escala establecida en el artículo 74° de esta ley.

Inmuebles afectados. (Art. 72° Ley 125/91). A los efectos del presente adicional se considerarán afectados, no solo los inmuebles que se encuentran identificados en un determinado padrón inmobiliario, sino también aquellos que teniendo diferente empadronamiento son adyacentes y pertenezcan a un mismo propietario o poseedor. Se considerará además como de un solo dueño los inmuebles pertenecientes a cónyuges, a la sociedad conyugal y a los hijos que se hallan bajo la patria potestad.

Respecto de los inmuebles comprendidos en tales circunstancias, el propietario o poseedor deberá hacer la declaración jurada del año antes del pago del impuesto inmobiliario, a los efectos de la aplicación del adicional que según la escala le corresponda.

Para aplicar la escala impositiva, se deberán sumar las respectivas superficies a los efectos de considerarlas como un solo inmueble.

Base imponible. (Art. 73° Ley 125/91). La base imponible la constituye la evaluación fiscal del inmueble.

Art. 74. Escala Impositiva. Los inmuebles rurales abonarán un monto adicional en porcentaje (alícuota) al impuesto liquidado sobre los valores fiscales del inmueble rural, que se calcularán a cada propietario rural, sea persona física o jurídica, sumando el total de inmuebles en cada región, que posea él y su cónyuge, la sociedad conyugal que conforma y los hijos que se hallen bajo patria potestad, si lo tuviere, de la siguiente manera:

Región Oriental	Bajo Chaco	Alto Chaco	Alícuota
Hasta 50 ha (solo para personas físicas)	Hasta 100 ha (solo para personas físicas)	Hasta 300 ha (solo para personas físicas)	0%
Hasta 50 ha (solo para personas jurídicas)	Hasta 300 ha (solo para personas jurídicas)	Hasta 300 ha (solo para personas jurídicas)	1%
Entre 50 y 200 ha	Entre 300 y 1000 ha	Entre 300 y 1500 ha	3%
Entre 200 y 1000 ha	Entre 1001 y 3000 ha	Entre 1501 y 5000 ha	5%
Entre 1001 y 5000 ha	Entre 3001 y 10000 ha	Entre 5001 y 15000 ha	10%
Entre 5001 y 20000 ha	Entre 10001 y 20000 ha	Entre 15001 y 20000 ha	12%
Entre 20001 y 100000 ha	Entre 20001 y 100000 ha	Entre 20001 y 100000 ha	15%
Más de 100001 ha	Más de 100001 ha	Más de 100001 ha	20%



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Reglamentación.

Exenciones: A los efectos legales y tributarios, la propiedad de la Cooperativa Chortitzer será coincidente en relación al número de socios. (Art. 10° Ley 438/94).

Para la aplicación del artículo 10° de la Ley 438/94, la superficie total del inmueble rural perteneciente a la cooperativa se dividirá entre el número de socios que tenga. El cociente resultante de dicha operación, es el que corresponderá considerar para aplicar las disposiciones legales y tributarias relativas al latifundio, a los inmuebles rurales de gran extensión, al impuesto inmobiliario y al impuesto a la renta agropecuaria. (Art. 4 del Decreto N° 14052/96).

Artículo 5°.

DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS.

5.1. Sujeto obligado: (Ley 620/76 Art. 20°).

A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará en la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- a) Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
- b) Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
- c) Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado.

5.2. Libre circulación: (Ley 620/76 Art. 21°).

El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República.

5.3. Base Imponible: (Ley 620/76 Art. 22° - Ley N° 135/91 Art. 22°).

El propietario mencionado en el Artículo 20° de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece el Ministerio de Hacienda.

El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0,50%) anual tomando como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto se establece la siguiente escala.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

MARCA / TIPO											
AUTOMÓVIL	2023	2.022	2.021	2.020	2.019	2.018	2.017	2.016	2.015	2.014	2.013
AUDI SUV	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
AUDI AUTOMOVIL	318.000	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000
BMW SUV	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
BMW AUTOMOVIL	318.000	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000
BRILLIANCE SUV	227.900	215.000	204.500	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250
BRILLIANCE AUTOMOVIL	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
BRILLIANCE PICK UP	233.200	220.000	210.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000
BUICK SUV	106.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000
BUICK PICK UP	233.200	220.000	210.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000
CHANGAN SUV	227.900	215.000	204.250	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250
CHANGAN AUTOMOVIL	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
GHANGAN CAMIÓN	243.800	230.000	220.000	210.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000
CHANGAN PICK UP	233.200	220.000	210.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000
CHANGHE SUV	227.900	215.000	204.250	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250
CHANGHE AUTOMOVIL	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
CHANGHE PICK UP	243.800	230.000	220.000	210.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000
CHERY QQ SUV	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
CHEVROLET AUTOMOVIL	227.900	215.000	204.250	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250
CHEVROLET SUV	318.000	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000
CHEVROLET PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
CITROEN AUTOMOVIL	196.100	185.000	175.750	166.500	157.250	148.000	138.750	129.500	120.250	111.000	101.750



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

CITROEN SUV	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
CITROEN PICK UP	318.000	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000
DAEWOO AUTOMOVIL	106.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000
DAEWOO SUV	116.600	110.000	105.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000
DAEWOO PICK UP	121.900	115.000	110.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000
DAIHATSU AUTOMOVIL	106.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000
DAIHATSU SUV	116.600	110.000	105.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000
DAIHATSU PICK UP	121.900	115.000	110.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000
DODGE AUTOMOVIL	296.800	280.000	270.000	260.000	250.000	240.000	230.000	220.000	210.000	200.000	190.000
DODGE SUV	318.000	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000
DODGE PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
FIAT AUTOMOVIL	159.000	150.000	142.500	135.000	127.500	120.000	112.500	105.000	97.500	90.000	82.500
FIAT SUV	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
FIAT PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
FORD AUTOMOVIL	243.800	230.000	218.500	207.000	195.500	184.000	172.500	161.000	149.500	138.000	126.500
FORD SUV	318.000	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000
FORD PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
FORD CAMIÓN	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
FOTON SUV	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
FOTON CAMIÓN	328.600	310.000	294.500	279.000	263.500	248.000	232.500	217.000	201.500	186.000	170.500
FOTON PICK UP	318.000	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000
GMC PICK UP	265.000	250.000	237.500	225.000	212.500	200.000	187.500	175.000	162.500	150.000	137.500
GMC SUV	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000



ORDENANZA N° 12/2022

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.**

HAIMA AUTOMOVIL	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
HAIMA SUV	227.900	215.000	204.250	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250
HAIMA PICK UP	233.200	220.000	210.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000
HONDA AUTOMOVIL	196.100	185.000	175.750	166.500	157.250	148.000	138.750	129.500	120.250	111.000	101.750
HONDA SUV	227.900	215.000	204.250	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250
HONDA PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
HYUNDAI AUTOMOVIL	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
HYUNDAI SUV	270.300	255.000	242.250	229.500	216.750	204.000	191.250	178.500	165.750	153.000	140.250
HYUNDAI PICK UP	254.400	240.000	228.000	216.000	204.000	192.000	180.000	168.000	156.000	144.000	132.000
ISUZU AUTOMOVIL	127.200	120.000	114.000	108.000	102.000	96.000	90.000	84.000	78.000	72.000	66.000
ISUZU SUV	286.200	270.000	256.500	243.000	229.500	216.000	202.500	189.000	175.500	162.000	148.500
ISUZU PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
JEEP SUV	275.600	260.000	247.000	234.000	221.000	208.000	195.000	182.000	169.000	156.000	143.000
JEEP PICK UP	291.500	275.000	261.250	247.500	233.750	220.000	206.250	192.500	178.750	165.000	151.250
JMC SUV	227.900	215.000	204.250	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250
JMC PICK UP	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
JMC CAMION	233.200	220.000	210.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000
KIA AUTOMOVIL	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
KIA SUV	270.300	255.000	242.250	229.500	216.750	204.000	191.250	178.500	165.750	153.000	140.250
KIA CAMION	277.720	262.000	248.900	235.800	222.700	209.600	196.500	183.400	170.300	157.200	144.100
LAND ROVER SUV	381.600	360.000	342.000	324.000	306.000	288.000	270.000	252.000	234.000	216.000	198.000
LAND ROVER PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
MAHINDRA SUV	238.500	225.000	213.750	202.500	191.250	180.000	168.750	157.500	146.250	135.000	123.750



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

MAHINDRAPICK UP	265.000	250.000	237.500	225.000	212.500	200.000	187.500	175.000	162.500	150.000	137.500
MAZDA AUTOMOVIL	106.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000
MAZDA SUV	318.000	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000
MAZDA PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
MAZDA CAMION	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
MERCEDES BENZ AUTOMOVIL	265.000	250.000	237.500	225.000	212.500	200.000	187.500	175.000	162.500	150.000	137.500
MERCEDES BENZ SUV	381.600	360.000	342.000	324.000	306.000	288.000	270.000	252.000	234.000	216.000	198.000
MERCEDES BENZ PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
MERCEDES BENZ CAMION	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
MITSUBISHI AUTOMOVIL	106.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000
MITSUBISHI SUV	265.000	250.000	237.500	225.000	212.500	200.000	187.500	175.000	162.500	150.000	137.500
MITSUBISHI PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
MITSUBISHI CAMION	333.900	315.000	299.250	283.500	267.750	252.000	236.250	220.500	204.750	189.000	173.250
NISSAN AUTOMOVIL	169.600	160.000	152.000	144.000	136.000	128.000	120.000	112.000	104.000	96.000	88.000
NISSAN SUV	201.400	190.000	180.500	171.000	161.500	152.000	142.500	133.000	123.500	114.000	104.500
NISSAN PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
NISSAN IQUIQUE	106.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000
NISSAN CAMION	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
OPEL	106.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000
PEUGEOT AUTOMOVIL	159.000	150.000	142.500	135.000	127.500	120.000	112.500	105.000	97.500	90.000	82.500
PEUGEOT SUV	180.200	170.000	161.500	153.000	144.500	136.000	127.500	119.000	110.500	102.000	93.500
PEUGEOT PICK UP	201.400	190.000	180.500	171.000	161.500	152.000	142.500	133.000	123.500	114.000	104.500
RENAULT AUTOMOVIL	159.000	150.000	142.500	135.000	127.500	120.000	112.500	105.000	97.500	90.000	82.500



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

RENAULT SUV	180.200	170.000	161.500	153.000	144.500	136.000	127.500	119.000	110.500	102.000	93.500
RENAUL PICK UP	201.400	190.000	180.500	171.000	161.500	152.000	142.500	133.000	123.500	114.000	104.500
RENAULT CAMION	206.700	195.000	185.250	175.500	165.750	156.000	146.250	136.500	126.750	117.000	107.250
SSANYONG SUV	227.900	215.000	204.250	193.500	182.750	172.000	161.250	150.500	139.750	129.000	118.250
SSANYONG PICK UP	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
SSANYOUNG CAMION	243.800	230.000	220.000	210.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000
SUBARU AUTOMOVIL	159.000	150.000	142.500	135.000	127.500	120.000	112.500	105.000	97.500	90.000	82.500
SUBARU SUV	185.500	175.000	166.250	157.500	148.750	140.000	131.250	122.500	113.750	105.000	96.250
SUZUKI AUTOMOVIL	127.200	120.000	114.000	108.000	102.000	96.000	90.000	84.000	78.000	72.000	66.000
SUZUKI SUV	265.000	250.000	237.500	225.000	212.500	200.000	187.500	175.000	162.500	150.000	137.500
TAYO PICK UP	159.000	150.000	142.500	135.000	127.500	120.000	112.500	105.000	97.500	90.000	82.500
TOYOTA AUTOMOVIL	169.600	160.000	152.000	144.000	136.000	128.000	120.000	112.000	104.000	96.000	88.000
TOYOTA SUV LAND CRUICER	381.600	360.000	342.000	324.000	306.000	288.000	270.000	252.000	234.000	216.000	198.000
TOYOTA SUV FORTUNER, RUNNER	318.000	300.000	285.000	270.000	255.000	240.000	225.000	210.000	195.000	180.000	165.000
TOYOTA SUV	296.800	280.000	270.000	260.000	250.000	240.000	230.000	220.000	210.000	20.000	190.000
TOYOTA PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
TOYOTA IQUIQUE	106.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000
VOLKSWAGEN AUTOMOVIL	212.000	200.000	190.000	180.000	170.000	160.000	150.000	140.000	130.000	120.000	110.000
VOLKSWAGEN SUV	265.000	250.000	237.500	225.000	212.500	200.000	187.500	175.000	162.500	150.000	137.500
WOLKSWAGEN TOARES	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000
VOLKSWAGEN TIGUAN	270.300	255.000	242.250	229.500	216.750	204.000	191.250	178.500	165.750	153.000	140.250
VOLKSWAGEN CLASICO	127.200	120.000	114.000	108.000	102.000	96.000	90.000	84.000	78.000	72.000	66.000
VOLKSWAGEN PICK UP	371.000	350.000	335.000	320.000	305.000	290.000	275.000	260.000	245.000	230.000	215.000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

VOLKSWAGEN CAMION	381.600	360.000	342.000	324.000	306.000	288.000	270.000	252.000	234.000	216.000	198.000
Motocicletas/cuatriciclo											
MOTOS DE 50 A 110 CM3	42.400	40.000	38.000	36.000	34.000	32.000	30.000	28.000	26.000	24.000	22.000
MOTOS DE 110 A 200 CM3	53.000	50.000	47.500	45.000	42.500	40.000	37.500	35.000	32.500	30.000	27.500
MOTOS DE 200 A 450 CM3	106.000	100.000	95.000	90.000	85.000	80.000	75.000	70.000	65.000	60.000	55.000
MOTOS DE 450 ARRIBA	137.800	130.000	123.500	117.000	110.500	104.000	97.500	91.000	84.500	78.000	71.500

Reglamentación:

5.3.1) Modalidad de Pago:

El impuesto de patente a los rodados es de carácter anual, verificándose el hecho imponible el día 2 de enero y con vencimiento el 30 de junio de cada año con excepción de los casos de solicitud de nuevas patentes, las cuales se cobrarán en forma proporcional de acuerdo al mes en que se solicite la nueva habilitación de la patente.

5.3.2) Cancelación de la patente:

Para cancelar la patente de rodados se deberán abonar previamente todos los tributos adeudados incluyendo recargos, multas, etc. En lo que respecta al impuesto a ser abonado por el período anual correspondiente al de la presentación de la solicitud de cancelación, se abonará proporcionalmente teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

Enero..... 25 %.....del impuesto anual.
Febrero..... 30 %.....del impuesto anual.
Marzo..... 35 %.....del impuesto anual.
Abril..... 40 %.....del impuesto anual.
Mayo..... 45 %.....del impuesto anual.
Junio..... 50 %.....del impuesto anual.
Julio..... 55 %.....del impuesto anual.
Agosto..... 60 %.....del impuesto anual.
Septiembre..... 70 %.....del impuesto anual.
Octubre..... 80 %.....del impuesto anual.
Noviembre..... 90 %.....del impuesto anual.
Diciembre.....100 %.....del impuesto anual.

La presente reglamentación busca establecer un pago equitativo para aquellos propietarios de vehículos que solicitan la cancelación de su patente antes del vencimiento del correspondiente.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

En caso de venta del vehículo el contribuyente deberá comunicar a la Municipalidad del hecho, presentando los documentos correspondientes y en caso de siniestro presentar el informe policial. Para dar de baja la patente, deberá estar al día.

Para cancelar la patente de rodados se deberá abonar previamente gastos administrativos de cancelación, debiendo emitir comprobante del mismo.

5.4. Exenciones: (Ley 620/76 Art. 23°).

Queda exento del pago del impuesto establecido en este capítulo un vehículo de uso personal:

- a) De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;
- b) De los Miembros del Cuerpo Consular;
- c) De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;
- d) De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,
- e) De los exonerados por leyes especiales.

5.5. Sanciones (Art. 24° de la Ley N° 620/76):

La falta de pago del impuesto de patente en el término, dará lugar a una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Forma de liquidación.

La Intendencia Municipal podrá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

5.6. Pago de Patentes a los Rodados en General y Otros ingresos:

Impuesto de Patente a los Rodados	Según escala
Contribución adicional al impuesto a los Rodados	Según Ley N° 3966/10
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Tasa por servicios de prevención y protección contra riesgos	Gs. 10.000
Distintivo de Identificación Municipal	Gs. 10.000
Servicios Técnicos y Administrativos	Gs. 15.000
Habilitación Unificada	Gs. 25.000
Multas	Según Ley.

AD

2/11/22

CU

2/11/22



ORDENANZA N° 12/2022

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.**

5.7 Pago de Patentes Acoplados y Otros ingresos:

5.7.1. Superior a 1.5 toneladas

Acoplado superior a 1,5 toneladas (y/o por eje)	Gs. 50.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Distintivo de comprobación de pago de patente	Gs. 10.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Tasa por servicios de prevención y protección contra riesgos	Gs. 10.000
Contribución adicional al impuesto a los Rodados	Según Ley N° 3966/10
Inspección en el local particular	Gs. 20.000
Multas	Según / Ley 125/92

5.7.2. Inferior a 1.5 toneladas

Acoplados inferiores a 1,5 toneladas	Gs. 30.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Distintivo de comprobación de pago de patente	Gs. 10.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Multas	Según / Ley 125/92.

5.8. Pago de Patentes a las Motocicletas y Otros ingresos:

De acuerdo a la escala en Art. 22 Ley 620/76 y su modificación Ley 135/91

Impuesto Patente a los Rodados	Según escala
Contribución adicional al impuesto a los Rodados	Ley N° 3966/10.
Impuesto en Papel Sellado y Estampillas Municipales.	Gs. 5.000
Tasa por servicios de prevención y protección contra riesgos	Gs. 10.000
Servicios Técnicos y Administrativos en general	Gs. 15.000
Distintivos de identificación municipal	Gs. 10.000
Habilitación Unificada	Gs. 25.000
Multas	Según / Ley 125/92.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

5.9 Solicitud de habilitación duplicado.

Se establece como monto a pagar en caso de que el contribuyente solicite el duplicado de la habilitación del vehículo, un monto único de Gs. 50.000 por cada documento solicitado más los servicios técnicos y administrativos correspondientes.

Artículo 6°.

DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN.

6.1 Hecho Generador: (Ley 620/76 Art. 25°).

Las obras que se ejecutan dentro de las zonas urbanas del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso.

6.2 Solicitud de Autorización: (Ley 620/76 Art. 26°).

El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario.

6.3 Base de Cálculo. (Ley 620/76 Art. 27°).

A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados.

6.4 Liquidación del Impuesto: (Ley 620/76 Art. 28°).

El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas.

6.4.1. Aplicación:

(Artículo 29° de la Ley N° 620/76): El impuesto a la construcción será abonado del siguiente modo:

- a) El veinte por ciento en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso.
- b) El saldo dentro de los cuarenta y cinco días de la notificación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud.

Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra.

6.4.2.) Reglamentación:

6.4.2.1) El permiso correspondiente será concedido por Resolución de la Intendencia Municipal, una vez abonado totalmente el impuesto.

6.4.2.2) La Intendencia Municipal podrá fraccionar el impuesto liquidado hasta en 6 cuotas mensuales iguales, adicionando un interés del 2,5% (dos puntos cincuenta por ciento) mensual sobre saldos



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

6.4.2.3) Precios Unitarios:

Para la fijación de la calidad de cada edificación, se tendrá en cuenta la superficie, la calidad de los materiales empleados y una estimación de costos unitarios promedios de construcción que regirán durante el año 2023 a los efectos de la aplicación de este numeral, de la siguiente forma:

a) Casas de habitación unifamiliar	Guaraníes por m2
1- Económica	500.000
2- Medianas	1.000.000
3- Buenas	1.500.000
4- De lujo	2.500.000
b) Casas de habitación multifamiliar	Guaraníes por m2
1- Económica	1.000.000
2- Medianas	1.500.000
3- Buenas	1.800.000
4- De lujo	2.500.000
c) Edificios comerciales	Guaraníes por m2
1- Económicos	1.000.000
2- Buenas	1.800.000
3- De lujo	2.500.000
d) Otras construcciones	Guaraníes por m2
1- Económicos	1.000.000
2- Buenas	1.800.000
3- De lujo	2.500.000
e) Construcción de panteones y obras funerarias	Guaraníes por m2
1- Económicos	375.000
2- Buenas	500.000
3- De lujo	750.000
f) Torres de antenas autoportadas y atirantadas y sus instalaciones complementarias	Guaraníes por obra en general
Por la aprobación de los Planos para la implantación de torres de antenas autoportadas o atirantadas y sus instalaciones complementarias	Gs. 10.000.000

6.4.2.4. (Art. 30° de la ley 135/91): El impuesto a la construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje:



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

a) Casas de habitación unifamiliar	Porcentaje sobre el valor de la obra
1- Económica	0.25
2- Medianas	0.48
3- Buenas	0.72
4- De lujo	1.20
b) Casas de habitación multifamiliar	Porcentaje sobre el valor de la obra
1- Económica	0.48
2- Medianas	0.72
3- Buenas	1.20
4- De lujo	1.50
c) Edificios Comerciales	Porcentaje sobre el valor de la obra
1- Garajes, públicos, estaciones de servicios, mercados, locales para negocios y escritorios	
1.1. Económica	1.0
1.2. Buenos	1.5
1.3. De lujo	2
2- Hoteles, pensiones y hospedajes	
2.1 Económica	1.2
2.2 Buenos	1.5
2.3 De lujo	4
3- Edificios para bancos y entidades financieras	4
4- Edificios industriales	4
d) Edificios para espectáculos públicos:	Porcentaje sobre el valor de la obra
1.1 Económica	1.2
1.2 Buenos	1.7
1.3 De lujo	3.0
f) Otras Construcciones:	Porcentaje sobre el valor de la obra
1. Edificios destinados a actividades culturales y políticas	1.0
2. Edificios destinados a sanatorios	
2.1 Económica	0.5
2.2 Buenos	1.0
2.3 De lujo	1.8

R 3/11/22

mu



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

3. Construcciones de panteones y obras funerarias	
3.1 Económica	0.5
3.2 Buenos	1.4
3.3 De lujo	2.5
4. Instalaciones sanitarias nuevas en general	0.4
5. Murallas y aceras	0.4
5.1 Sobre la línea de edificación	0.8
5.2 Interiores	0.5
5.3 Aceras	0.5

Costo de la obra		Porcentaje sobre	
Límite inferior	Límite superior	Tributo	El Excedente del Básico Límite inferior
1. Tinglados y galpones			
1	600.000	6.000	0.0
600.000	3.000.000	6.000	1.0
3.000.000	6.000.000	30.000	0.7
6.000.000	12.000.000	51.000	0.6
12.000.000	en adelante	87.000	0.5
2. Fábricas y Depósitos			
1	1.500.000	15.000	0.0
1.500.000	6.000.000	15.000	1.0
6.000.000	30.000.000	60.000	0.7
30.000.000	60.000.000	228.000	0.6
60.000.000	120.000.000	408.000	0.5
120.000.000	en adelante	708.000	0.4

Parágrafo Primero: La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

Parágrafo Segundo: Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.

6.5. Desistimiento: (Ley 620/76 Art. 31°).

Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:

a) La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;

B 2/11/22

W



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

- b) La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;
- c) La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresará definitivamente en la Municipalidad como rentas generales.

6.6. Inspección final: (Ley 620/76 Art. 32°).

Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere.

El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado.

6.7. Exenciones: (Ley 620/76 Art. 33°).

Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

- a) Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina.
- b) Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores.
- c) Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.

Parágrafo Primero: No obstante estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.

Parágrafo Segundo: El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procede a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada.

6.8. Sanciones: (Ley 620/76 Art. 34°).

La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la obra.
- b) Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto de percibir.

En caso de reincidencia suspensión temporal de su parte hasta un año, conforme al régimen que será establecido por ordenanza.

Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Artículo 7°. DEL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA.

7.1 Hecho generador: (Ley 620/76 Art. 35°).

A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbana o suburbana con fines de urbanización, parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice. Todo fraccionamiento de tierra requerirá permiso de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trate de zonas rurales urbanizadas.

7.2 Indicaciones generales: (Ley 620/76 Art. 36°).

La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado.

7.3 Ventas de lotes: (Ley 620/76 Art. 37°).

Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad.

Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria.

Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características.

7.4. Medidas mínimas: (Ley 620/76 Art. 38°).

En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros (12m) y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360m²), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener en frente mínimo de quince metros (15m) y una superficie de seiscientos metros cuadrados (600m²)

Según ordenanza N° 03/2017 ampliada por Ordenanza N° 20/2017

7.5. Base Imponible: (Ley 620/76 Art. 39°).

El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del dos por ciento (2 %) sobre la avaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas del municipio, el cinco por ciento en las zonas rurales.

Parágrafo Primero: A los efectos de la ampliación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 3966/10, Orgánica Municipal, art. 247, 248, 249 y 250.

Parágrafo Segundo: Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a cinco lotes la misma estará exenta del pago del impuesto.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Parágrafo Tercero: Toda solicitud de fraccionamiento será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al cinco por ciento del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

Parágrafo Cuarto: Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal, dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento.

La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal.

Parágrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

Parágrafo Sexto: A los efectos de la aplicación del artículo 35° de esta ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el INDERT, sean de carácter oficial o privado.

7.5.1. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

7.6. Sanciones: (Ley 620/76 Art. 43°).

La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes, y el treinta por ciento en el quinto mes o fracción.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora.

Artículo 8°. DEL IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES.

8.1. Definición, valor impositivo, base imponible: (Ley 620/76 Art. 77°).

Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito Municipal se pagará a la Municipalidad el 2 x 1.000. (Dos por mil) sobre el monto de la operación.

A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la evaluación fiscal.

Reglamentación:

8.1.1) Amplitud del concepto.

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipiode Loma Plata, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u

AR 3/11/22

10

10



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.

En casos especiales donde se transfieran inmuebles o los derechos de uso sobre los mismos, el titular o el que transfiere el derecho de dominio está obligado a comunicar al municipio dicha operación en un plazo no mayor a 30 días para el pago y registro correspondiente, según lo establecido en la Ley 620/76 Art. 77°

Si el titular del inmueble a ser trasferido no declara la operación a la Municipalidad, será responsable de las acciones correspondientes por incumplimiento de la Ley.

8.1.2. Responsabilidad sobre los tributos: (Ley 620/76 Art. 78°).

Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

8.1.3. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

Artículo 9°.

DEL IMPUESTO A LAS PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y OTROS.

9.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 2°).

Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta Ley.

Reglamentación:

Teniendo en cuenta que el hecho imponible del presente impuesto lo constituye una actividad con fines lucrativos, no se hallan comprendidos en el mismo las entidades sin fines de lucro, las oficinas de entidades gubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones civiles de profesionales y otras asociaciones que según sus estatutos sociales no persigan fines de lucro, sin perjuicio del impuesto de patentes que corresponda abonar a los profesionales integrantes de dichas entidades o reparticiones.

9.2. Sistema de cálculo del impuesto: (Ley 620/76 Art. 3°).

A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, o una declaración jurada. Además, excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras las municipalidades, por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de la declaración jurada si considera más adecuado este procedimiento a las características de los contribuyentes del municipio. Si no cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal, estimará de oficio el monto del activo. Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

- a) Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores; y,
- b) Si no dispusiere de los elementos citados en el inciso anterior, la consideración del activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación y el número de personal empleado, y la documentación que se crea necesario exigir.

9.3. Deducciones admitidas: (Ley 620/76 Art. 5°).

El impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia al artículo 3° de esta Ley, previa deducción de lo siguiente:

- a) Las cuentas de orden;
- b) La pérdida;
- c) Los fondos de amortización;
- d) La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio; y,
- e) Las cuentas nominales.

Parágrafo Primero: Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.

Parágrafo Segundo: El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio.

9.4. Apertura de negocios: (Ley 620/76 Art. 6°).

El cincuenta por ciento del impuesto anual de patente se pagará cada semestre, en enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En los casos de apertura de negocio la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.

9.5. Exigencia de presentación de documentos: (Ley 620/76 Art. 4°).

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante la respectiva Municipalidad.

Reglamentación:

9.5.1) La Intendencia Municipal podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes.

9.5.2) Las copias de Balance del último ejercicio comercial firmado por el Contador y el Propietario o por la Superintendencia de Bancos, cuando se trate de bancos o entidades financieras. O las declaraciones juradas prevista en el art. 3° de la Ley 620/76 y Ley 135/91.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

9.5.3) Fijación de multas.

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o las declaraciones juradas en los plazos establecidos (31/10/2022), serán pasibles de sanción consistente en una multa del 30% (Noviembre/2022) y 50% (Diciembre/2022 o posterior), sobre el monto del impuesto a ser abonado.

Esta multa será aplicada a los contribuyentes que no hayan presentados los Balances o Declaraciones Juradas hasta el 31 de octubre del año.

En ningún caso las multas podrán sobrepasar el monto del impuesto que corresponda abonar.

9.6. Pago de impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: (Ley 620/76 y Ley 135/91 Art. 7°).

El impuesto de patente anual se pagará a la siguiente escala:

Monto del Activo Límite Inferior	Límite Superior	Tributo Básico	Cuota variable aplicarse sobre el excedente del límite inferior del monto del Activo %
De	Hasta		%
1.000.000	1.000.001	13.800	0.00
1.000.001	3.000.000	13.800	0.85
3.000.001	6.000.000	34.200	0.80
6.000.001	30.000.000	58.200	0.55
30.000.001	60.000.000	190.200	0.40
60.000.001	300.000.000	310.200	0.28
300.000.001	600.000.000	982.200	0.22
600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0.20
1.800.000.001	3.000.000.000	4.024.200	0.18
3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0.15
6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0.13
9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0.10
12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0.08
15.000.000.001	En adelante	20.002.200	0.05

9.7. Deducción del Impuesto: (Ley 620/76 Art.7° Parágrafo Primero).

A los efectos de determinar la cuota impositiva de las actividades industriales, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo se efectuará sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.

Los propietarios o responsables del pago del impuesto de emisoras radiales y de televisión, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).

9.8. Aumento del Impuesto: (Ley 620/76 Art. 7° Parágrafo Segundo).

El impuesto de patente de clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de la escala establecido en este artículo.

9.9. Cese de actividades: (Ley 620/76 Art. 8°).

Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

9.10. Situación de la Casa Matriz y sus sucursales: (Ley 620/76 Art. 9°).

Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieran por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.

Reglamentación:

9.10.1) Presentación de Documentación:

Los contribuyentes amparados en el art. 9° de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.

9.10.2) Pago del impuesto por parte de personas y entidades que ejercen actividades con fines de lucro:

Las personas y entidades que ejercen actividades con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual que fija el Art. 2° de la Ley 620/76 por el primer semestre en el mes de enero y el segundo en el mes de julio y de la siguiente manera:

a) La liquidación del impuesto que corresponde a cada semestre se practicará por separado sobre el activo imponible que corresponde al último ejercicio comercial cerrado.

b) Si el contribuyente no presenta su Balance, la Municipalidad practicará una liquidación provisional del impuesto considerando un aumento de hasta el 10% (diez por ciento) del activo imponible por cada ejercicio comercial transcurrido a partir del último Balance Comercial o Declaración Jurada disponible en la Institución.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

c) El impuesto de patente será liquidado a partir del semestre en el que se hubiera registrado la apertura ante la Dirección General de Recaudaciones o desde la fecha de autorización del Banco Central del Paraguay para las entidades que requieran esta autorización para iniciar sus actividades.

d) Las academias en general, peluquerías de damas, caballeros o unisex, establecimientos educacionales privados, institutos de enseñanza de artes y oficios, taller de artesanía, establecimientos privados de gimnasios, saunas, baños y otros servicios de culturismo que obtienen ingreso como costo de enseñanza o de uso del servicio, pagarán la patente básica establecida en el numeral a) de este artículo o sobre el monto de su activo expresado en la Declaración Jurada o Balance visado por la Dirección General de Recaudaciones. Las Declaraciones Juradas estarán sujetas a verificaciones a ser realizadas por la Municipalidad y al pago de montos complementarios cuando estos instrumentos presentan liquidaciones menores al básico.

e) El contribuyente del ramo de Estación de Servicios que desarrolla actividades de venta de combustibles líquidos en surtidores, tales como nafta, gasoil, kerosén, fuel oil, gas y otros pagará el impuesto de patente anual según lo establecido en los artículos 7° y 9° de la Ley 620/76, toda vez que los equipos de expendios y almacenaje formen parte del activo de la firma comercial.

f) Para la apertura o clausura de cualquier local destinado a actividades económicas, el contribuyente pagará en concepto de:

Servicios técnicos y administrativos de Habilitación y Clausura	Gs. 60.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto de patente comercial e industrial	Según Ley
Impuesto al papel sellado y estampillas	Según Ley
Impuesto a la publicidad y propaganda	Según Ley
Tasas por servicios de salubridad	Según Ley
Tasas por servicios de contrastación de pesas y medidas, según normas INTN (si corresponde).	
Tasas por servicios de inspección de instalaciones, por metro cuadrado.	Gs. 500
Servicios técnicos y administrativos.	Gs. 15.000
Multas.	Según Ley

9.11. Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes que desarrollan el comercio en el Municipio de la ciudad de Loma Plata: (Ley 620/76 Art. 10°).

Los vendedores ambulantes y viajantes que desarrollan el comercio en el Distrito de Loma Plata pagarán en el municipio donde tuvieran su domicilio el impuesto anual de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil (Gs. 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (Gs. 120.000).



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos.

Reglamentación:

Los contribuyentes afectados por el Art. 10° de la Ley 620/76, con o sin vehículo para la venta, pagarán un impuesto anual de patente comercial, conforme a la Ordenanza Vigente de Comercio en la Vía Pública. El costo del permiso y los requisitos serán regulados por la misma ordenanza.

9.12. Pago de Patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales: (Ley 620/76 Art. 11°).

Las personas y entidades que explotan salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cine-teatro y teatros, pagarán impuesto de patente conforme a la siguiente escala:

Categoría	Mínimo Gs.	Máximo Gs.
Primera	75.000	150.000
Segunda	60.000	120.000

Por Ordenanza se establecerá las categorías de los locales de espectáculos citados en este artículo, en base a su ubicación, la calidad de su instalación y la comodidad que ofrecen al público.

Reglamentación:

Los contribuyentes afectados por el Art. 11° de la Ley 620/76 quedan categorizados de la siguiente manera:

- Primera Categoría: todo local ubicado en el Microcentro de la ciudad y que cuenten con piso de baldosas, granitos y similares, pantallas de material cocido y asientos tipo butacas, ya sean para una o dos personas.
- Segunda categoría: todo local ubicado fuera del Microcentro de la ciudad de Loma Plata.

9.13. Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de auto vehículos:(Ley 620/76 Art. 12°).

Las personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de auto vehículos con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual de la siguiente forma:

1° clase	Gs. 200.000
2° clase	Gs. 150.000
3° clase	Gs. 100.000
4° clase	Gs. 80.000
5° clase	Gs. 50.000

La escala del impuesto será establecida por ordenanza conforme a la capacidad de estacionamiento, comodidad y ubicación de la playa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Reglamentación:

La escala y categorización de las playas de estacionamiento de auto vehículos queda establecida de la siguiente manera:

- a) Primera Clase las que funcionan en la Avenida Central del casco urbano delimitado y tienen una capacidad de estacionamiento superior a 10 vehículos.
- b) Segunda Clase las que funcionan en la Avenida Central del casco urbano delimitado y tiene una capacidad de estacionamiento hasta 10 vehículos.
- c) Tercera Clase las demás que funcionan dentro del casco urbano delimitado y tienen una capacidad de estacionamiento superior a 10 vehículos..
- d) Cuarta Clase las demás que funcionan dentro del casco urbano delimitado y tienen una capacidad de estacionamiento hasta 10 vehículos.
- e) Quinta clase las demás que funcionen fuera del casco urbano de la ciudad.

9.14. Escala y categorización para el pago de patente anual para personas que exploten playas de vehículos destinados a la venta: (Ley 620/76 Art. 13°).

Las personas o entidades que exploten playas de auto vehículos destinados a la venta, pagarán el impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

1° Clase	120.000
2° Clase	90.000
3° Clase	75.000

Reglamentación:

Las playas de vehículos destinados a la venta tendrán una tasa adicional sobre el Impuesto de acuerdo a la escala.

Tasa por Inspección	Gs. 20.000
Servicio de Prevención y Protección contra Incendios	2% sobre la patente comercial
Servicio Técnico y Administrativo	Gs. 10.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

La escala y categorización de la playa de venta de auto vehículos queda establecida de la siguiente manera:

- a) Primera Clase las que funcionan dentro del radio urbano delimitado y una capacidad de exhibición 20 (veinte) o más vehículos.
- b) Segunda Clase las que funcionan dentro del radio urbano con una capacidad de menos de 20 (veinte) vehículos y los que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad, delimitado en el inciso precedente, y con una capacidad de exhibición de 20 (veinte) o más vehículos.
- c) Tercera Clase las demás que funcionen fuera del radio urbano de la ciudad y con una capacidad de exhibición menor a 20 (veinte) vehículos.

R 3/4

10

10



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

NOTA: Excluyese de este gravamen el salón de exhibición o exhibición y venta de auto vehículos ubicado en el local de la empresa importadora.

9.15. Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina: (Ley 620/76 Art. 14°).

Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, pagarán un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

Guaraníes (Mínimo).

Guaraníes (Máximo).

60.000

240.000

La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista.

Reglamentación:

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

<u>ZONA URBANA y RURAL</u>	<u>CAPACIDAD</u>	<u>GUARANÍES</u>
Primera clase	Hasta 400 m2	Gs. 220.000
	Más 400 m2	Gs. 240.000
Segunda clase	Hasta 400 m2	Gs. 180.000
	Más 400 m2	Gs. 200.000
Tercera clase	Hasta 400 m2	Gs. 120.000
	Más 400 m2	Gs. 160.000

A los efectos de la clasificación de clases de las pistas de bailes se consideran las siguientes características:

a) Primera Clase los que poseen pisos de cualquier tipo que no sean las mencionadas en los puntos b y c de esta clasificación.

b) Segunda Clase los que poseen pisos de cemento y/o ladrillos.

c) Tercera Clase los que no poseen ningún tipo de piso de material.

Forma de Pago:

Las personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina tendrán una tasa adicional sobre el Impuesto de acuerdo a la escala.

Tasa por Inspección	Gs. 15.000
Servicio de Prevención y Protección contra Incendios	2% sobre la Patente comercial
Servicio Técnico y Administrativo	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

R 3/11/22

me

E



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

9.16 Escala y categorización para el pago de patente anual para oficinas y escritorios: (Ley 620/76 Art. 15°).

Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de ciento veinte mil guaraníes (Gs. 120.000) o cuatrocientos mil guaraníes (Gs. 400.000), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por ordenanza sobre la base del monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios.

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, conforme a la clasificación que se establecerá por ordenanza, de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior.

Reglamentación:

a) Todas las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente según la siguiente escala:

Hasta	10.000.000	Gs. 200.000
De	10.000.000 a 30.000.000	Gs. 300.000
De	30.000.000 en adelante	Gs. 400.000

b) Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual deguaraníes doscientos cuarenta mil (Gs. 240.000).

9.17. Pago de patentes de profesionales: (Ley 620/76 Art. 16°).

Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala:

- | | |
|---|------------|
| a) Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario | Gs. 36.000 |
| b) Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario | Gs. 18.000 |
| c) Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos electricistas, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio y televisión y de refrigeración, decoradores y otros | Gs. 9.000 |
| d) El chofer profesional | Gs. 5.000 |
| e) El chofer particular | Gs. 3.600 |
| f) El inspector y guarda de auto vehículos del servicio público | Gs. 3.000 |
| g) El conductor de bicicleta y triciclo motorizados | Gs. 1.800 |

B

u

g



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Parágrafo Único: A los choferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a costo.

Reglamentación:

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos arriba mencionados, se liquidará y pagará a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Los Incisos a-b-c del artículo precedente tendrán las siguientes Tasas Adicionales de acuerdo a la Apertura, Revalidación y Renovación como sigue:

Fotografía	Gs. 15.000
Carnet	Gs. 25.000
Servicio Técnico y Administrativo	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado se aplicará lo que dispone el Art. 19° de la Ley 620/76. El pago del impuesto otorga el derecho de ejercer su profesión en el local de la empresa prestadora de servicio, en el domicilio del cliente o local de servicio, que debe estar habilitada previo cumplimiento de los trámites de rigor.

Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

17.1 Registros Nuevos

Registros categoria. Profesional A	Guaranies
Registro de conductor	Gs. 185.000
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	Gs. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Carnet	Gs. 25.000
<u>Opaci, Retenciones por Registro</u>	<u>Gs. 10.000</u>
Total a liquidar	Gs. 265.000

B 3/4

de



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Registros categoria. Profesional B SUPERIOR	Guaranies
Registro de conductor	Gs.155.000
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	Gs. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Carnet	Gs. 25.000
<u>Opaci, Retenciones por Registro</u>	<u>Gs. 10.000</u>
Total a liquidar	Gs. 235.000

Registros categoria. Profesional B	Guaranies
Registro de conductor	Gs.135.000
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	Gs. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Carnet	Gs. 25.000
<u>Opaci, Retenciones por Registro</u>	<u>Gs. 10.000</u>
Total a liquidar	Gs. 215.000

Registros Cat. Profesional C	Guaranies
Registro de conductor	Gs.135.000
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	Gs. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Carnet	Gs. 25.000
<u>Opaci, Retenciones por Registro</u>	<u>Gs. 10.000</u>
Total a liquidar	Gs. 215.000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Registros categoria. Particular	Guaranies
Registro de conductor	Gs. 66.400
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 3.600
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	Gs. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Carnet	Gs. 25.000
<u>Opaci, Retenciones por Registro</u>	Gs. 10.000
Total a liquidar	Gs. 145.000

Registros categoria. Motociclista	Guaranies
Registro de conductor	Gs. 23.200
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 1.800
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	Gs. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Carnet	Gs. 25.000
<u>Opaci, Retenciones por Registro</u>	Gs. 10.000
Total a liquidar	Gs. 100.000

Permiso especial motociclista	Guaranies
Permiso especial	Gs. 300.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	Gs. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Carnet	Gs. 25.000
<u>Opaci, Retenciones por Registro</u>	Gs. 10.000
Total a liquidar	Gs. 375.000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Registros extranjero	Guaraníes
Registro de conductor	Gs. 71.400
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 3.600
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Formularios y documentos (Fotos)	Gs. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Carnet	Gs. 25.000
<u>Opaci, Retenciones por Registro</u>	<u>Gs. 10.000</u>
Total a liquidar	Gs. 150.000

9.17.2 Revalidación de registros.

Registros categoria profesional	Guaraníes
Registro de conductor - revalidación	Gs. 55.000
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 5.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
<u>Servicios técnicos y administrativos</u>	<u>Gs. 15.000</u>
Total a liquidar	Gs. 80.000

Registros categoria particular	Guaraníes
Registro de conductor - revalidación	Gs. 39.000
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 3.600
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
<u>Servicios técnicos y administrativos</u>	<u>Gs. 15.000</u>
Total a liquidar	Gs. 62.600

Registros categoria moto	Guaraníes
Registro de conductor - revalidación	Gs. 23.200
Impuesto de patente a la profesión	Gs. 1.800
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000

B 3/11/22

W



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (Gs. 20.000.000) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente será abonada sobre el excedente de su monto.

Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.

9.20. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

9.21. Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada: (Ley 620/76 Art. 18°).

Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa.

9.22. Multas a ser aplicadas: (Ley 620/76 Art. 19°).

Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Artículo 10°. DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD.

10.1. Hecho Imponible y forma de pago del impuesto: (Ley 620/76 Art. 44°).

Quedan sujetos al pago del impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

a) Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión: el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Parágrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

b) Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos:

1. Letreros en general

Letreros luminosos, semestral.

Gs. 9.000

R 3/11/22

CU

16



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Total a liquidar	Gs. 45.000
Otros	
Cancelación de licencia de conducir	Gs. 25.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Duplicado de licencia de conducir (Profesional y Particular)	Gs. 80.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Duplicado de licencia de conducir (MOTO)	Gs. 60.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Constancia de Licencia de Conducir	Gs. 50.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	Gs. 5.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000

9.18. Exoneraciones del pago del impuesto: (Ley 620/76 Art. 17°).

Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- a) Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- b) Los docentes;
- c) Las instituciones educativas (Art. 150° Ley N° 1264/98 General de Educación)
- d) Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- e) Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales.

9.19. Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco: (Ley 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley 217/93 Art. 1°).

Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades

B) 3/11

u



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

- Letreros no luminosos, semestral Gs. 6.000
2. Proyección cinematográfica de placas, por cada mes o fracción. Gs. 6.000
3. Proyección cinematográfica de películas de publicidad o propaganda comercial, guaraníes nueve mil (Gs. 9.000) por cada anuncio que contenga dicha película y por mes o fracción.
4. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior, el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos.
- c) Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, guaraníes tres mil seiscientos (Gs. 3.600) por mes o fracción.
- d) Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma, guaraníes mil ochocientos (Gs. 1.800) por mil hojas o fracción.
- e) Anuncios con boletos de pasajes o de entradas a espectáculos públicos, guaraníes tres mil seiscientos (Gs. 3.600) por mil o fracción.
- f) Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma, por cada mil unidades, guaraníes seis mil (6.000).
- g) Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de auto vehículos de alquiler, por año y por metro cuadrado o fracción, guaraníes mil ochenta (Gs. 1.080).
- h) Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano, por año y por metro cuadrado o fracción, guaraníes novecientos sesenta (Gs. 960).
- i) Por izar la bandera de remate, por día guaraníes tres mil seiscientos (Gs. 3.600).

Tasas Impositivas

- Servicios de Inspección y Verificación Gs. 20.000
- Servicios Técnicos y Administrativo Gs. 15.000
- Papel Sellado Gs. 5.000

10.2. Anuncios en prendas de vestir: (Ley 620/76 Art. 45°).

Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, guaraníes seis mil (Gs. 6.000).

10.3. Recargos: (Ley 620/76 Art. 46°).

El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad.

10.4. Exenciones: (Ley 620/76 Art. 47°).

Exceptúese del pago de impuesto a la publicidad o propaganda:

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

- a) Los partidos políticos;
- b) Los Sindicatos de Trabajadores;
- c) Las organizaciones de carácter religioso;
- d) Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- e) Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- f) Todo escrito de divulgación científica.

10.5. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

10.6. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 48°).

La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 11°. DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR.

11.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 49°).

Considérese espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias.

11.2. Forma de liquidación del Impuesto: (Ley 620/76 Art. 50°).

Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización.

Reglamentación:

11.2.1) Autorización de la Intendencia:

La Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

11.2.2) Facultades de la Intendencia Municipal:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

R 3/4

Q

3/4



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

11.2.3) Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Art. 57° de la Ley 620/76.

11.3. Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes: (Ley 620/76 Art. 51°).

Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuenta con aquellos.

Reglamentación:

Se consideran espectáculos públicos permanentes, aquellos que cuentan con instalaciones fijas, entendiéndose como tales la existencia permanente de infraestructura física y organizativa adecuada para la realización del espectáculo, aun cuando dichas instalaciones físicas deban ser montadas o reacondicionadas especialmente para el evento.

La Intendencia Municipal podrá establecer otros criterios de valoración, a los efectos de determinar si un espectáculo es permanente o no.

11.4. Impuestos por Espectáculos Públicos permanentes: (Ley 620/76 Art. 52°).

Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 4% (cuatro por ciento) al 6% (seis por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza.

Reglamentación:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Art.52°.

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
a) Salas de cines y teatros	6%
b) Bailes en pistas habilitadas, clubes o discotecas y similares con pago de patente anual.	6%
c) Otros espectáculos permanentes	6%
d) Grandes espectáculos	6%
A los efectos de aplicar el impuesto previsto en este artículo, son considerados grandes espectáculos aquellos en los cuales se habilitan mil (1.000) boletas o más por espectáculos, y que fueren realizados por organizadores o productores habituales, siendo considerados estos los que realicen cuanto menos tres (3) grandes espectáculos dentro del periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de realización del espectáculo cuya liquidación de Impuestos a los Espectáculos Públicos se solicita.	
e) Show de artistas	6%



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Este artículo se aplica en los casos de show de artistas en hoteles, restaurantes, bares, pubs, parrilladas y similares, con pago de acceso o de derecho a espectáculo, sobre el precio de acceso o del derecho a espectáculo.

f) Cena Show

6%

En los casos de cena show con actuación de artistas nacionales e internacionales se considerará como costo del espectáculo el 35% (treinta y cinco por ciento) del costo de la cena show.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

11.5. Impuestos por Espectáculos Públicos no permanentes: (Ley 620/76 Art. 53°).

Por espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de las boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema o por cada juego de stand se pagará un impuesto de guaraníes doce mil (Gs. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (Gs. 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por ordenanza.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

Reglamentación:

a) Monto del Impuesto:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 53° de la Ley 620/76, tales como actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermesse, ferias, festivales deportivos de profesionales, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento).

REGLAMENTACIÓN:

El organizador deberá presentar las boletas a ser vendidas acompañada de la nota de solicitud de aprobación del evento. En cada boleta deberá consignar la fecha del evento, costo de la boleta y deberá ser sellado por la municipalidad.

El departamento de recaudaciones acompañado de policías municipal realizará el control respectivo en el lugar del evento. En caso que la cantidad habilitada supere la expectativa deberá rendir a la municipalidad posterior al evento. En los casos de aplicación del impuesto por juego o stand pagará a la municipalidad por mes o fracción de acuerdo a la siguiente escala:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Zona Urbana	Espacio	Guaraníes
Primera Categoría	más de 400 m2	Gs. 120.000
Segunda Categoría	hasta 400 m2	Gs. 120.000

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicio de Prevención y Protección contra Incendios	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

b) Tarjetas de Invitación:

En todos los casos de tarjetas de invitación, de entradas sin costos originados por promociones publicitarias o de boletas de cortesía, estos se perforarán y se pagarán sobre los mismos, los impuestos que correspondan de Gs. 12.000 a 120.000.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 5.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

c) Solicitud de garantía:

En todos los espectáculos mencionados en este numeral, los interesados deberán presentar una garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al impuesto correspondiente a las boletas habilitadas y garantizadas con documentos quirografarios.

11.6. Reducciones: (Ley 620/76 Art. 54°).

Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento).

Reglamentación:

A los efectos de acogerse al Art 54° de la Ley 620/76 el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y ésta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación mediante los contratos con los artistas.

11.7 Exoneraciones: Se establece para las instituciones sin fines de lucro, educativas, culturales que se dedican a actividades artísticas – culturales significativas dentro del Distrito de Loma Plata, la exoneración de impuestos por Expectaculos Públicos permanentes, no permanentes.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

11.8. Juegos de entretenimientos en general: (Ley 620/76 Art. 55°).

Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de guaraníes doce mil (Gs. 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (Gs. 120.000) por unidad, de acuerdo con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Art. 3° Ley N° 135/91).

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicio de Prevención y Protección contra Incendios	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

Reglamentación:

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Art.55° de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en períodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en períodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

Juegos o Stand	Guaraníes	
	Mensual	Anual
Permanente o Transitorio		
Bowling	Gs.120.000	Gs.1.200.000
Calesita	Gs.100.000	Gs.1.000.000
Rueda Chicago, trencito, y similares	Gs.100.000	Gs.1.000.000
Billar, Billar gol. Pool	Gs.100.000	Gs.1.000.000
Futbolito	Gs.100.000	Gs.1.000.000
Dados	Gs.120.000	Gs.1.440.000
De destrezas por stand	Gs.120.000	Gs.1.440.000
Bolos	Gs.100.000	Gs.1.000.000
Dominó	Gs.100.000	Gs.1.000.000
Burrito	Gs.120.000	Gs.1.440.000
Sapo	Gs.120.000	Gs.1.440.000
Pin Pin	Gs.120.000	Gs.1.440.000
Coche Eléctrico	Gs.100.000	Gs.1.200.000
Máquinas Eléctricas	Gs.120.000	Gs.1.440.000
Otros juegos eléctricos y similares	Gs.120.000	Gs.1.440.000

B

W



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios de Prevención y Protección de Incendios	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativos	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

Obs. Los montos para los videojuegos en salas permanentes se fijarán conforme a lo que dicte la ley.

11.9. Reducciones: (Ley 620/76 Art. 56°).

Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas y de sindicatos de trabajadores.

Reglamentación:

A los efectos de beneficiarse por el Art. 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

11.10. De los Juegos de Suerte o Azar: (Ley N° 1016/97 Art. 3°).

a) Los juegos autorizados por esta ley, son:

- 1) Los de casinos
- 2) Loterías
- 3) Rifas
- 4) Bingo,
- 5) Quiniela
- 6) Combinaciones aleatorias o chance
- 7) Juegos electrónicos de azar
- 8) Apuestas deportivas
- 9) Carreras de caballos
- 10) Tele bingo

b) El número y tipo de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son:

- 1) Un local para bingo.
- 2) Locales para juegos electrónicos de azar.

AB 3/11/22

@

29



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

- 3) Rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción.
- 4) Un bingo radial.
- 5) Rifas comerciales de carácter local y
- 6) Canchas de carreras de caballos

c) Distribución de lo producido de Juegos de Azar de nivel municipal.

El ingreso del canon producido por los juegos de nivel municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el artículo 40° de la Ley N° 426/94 de la siguiente manera:

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos municipales afectados por los juegos.
- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos departamentales donde se implementan los juegos.
- 30% (treinta por ciento) a la DIBEN y
- 10% (diez por ciento) al Tesoro Nacional.

11.11. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 57° - inciso a y b):

El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:

- a) Los espectáculos públicos, con multas del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto.
- b) En caso de reincidencia, con inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

Reglamentación:

11.11.1) Aplicación de la multa:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de uno a dos meses	20%
Si el atraso es de dos a tres meses	35%
Si el atraso es de tres a cuatro meses	50%
Si el atraso es de cuatro meses o más	60%

11.11.2. (Ley 620/76 Artículo 57 inciso c):

- c) Los juegos de entretenimientos en general, con multa del 30% al 80% (treinta al ochenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Reglamentación:

Aplicación de la multa:

A los efectos de la aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es de uno a dos meses	30%
Si el atraso es de dos a tres meses	45%
Si el atraso es de tres a cuatro meses	60%
Si el atraso es de cuatro a cinco meses	70%
Si el atraso es de cinco meses o más	80%

Parágrafo Único: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad de cada caso.

d) Art. 14° de la Ley N° 1016/97. La falta de pago del canon por juegos de azar en general explotados de conformidad con la Ley N° 1016/97, será sancionado con una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso.

11.12 Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

Artículo 12°. DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS.

12.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 58°).

Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2 x 1000 (dos por mil) sobre el importe de cada operación.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

Reglamentación:

a) Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.

b) Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

- 1) Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados
- 2) Monto de la operación
- 3) Mes que corresponde
- 4) Importe del Impuesto.

Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad abonándose la suma de guaraníes quince mil (Gs. 15.000) por cada cien (100) hojas o fracción.

12.2. Constancia de pago de impuesto: (Ley 620/76 Art. 59°).

Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto.

Reglamentación:

Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

12.3. De las exenciones: (Ley 620/76 Art. 60°).

Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras.

12.4. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

Artículo 13°. DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

13.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 67°).

Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas.

Reglamentación:

13.1.1) Forma de Pago:

a) El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio del Distrito de Loma Plata.

R 3/10/22

mu



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro del municipio del Distrito de Loma Plata.

b) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior partiendo del Municipio del Distrito de Loma Plata deberán presentar mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

c) A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios de excursiones partiendo del Municipio del Distrito de Loma Plata deberán presentar mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del costo total de la excursión ofrecida, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentada, caso contrario de oficio la intendencia cobrará un monto de gs. 500.000 anual.

13.2. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

13.3. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 68°).

Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

Reglamentación:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso es hasta dos meses	40%
Si el atraso es hasta tres meses	60%
Si el atraso es de más de tres meses	80%

R

@



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Artículo 14°. DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO.

14.1. Hecho imponible: (Ley 620/76 Art. 69°).

Se pagará el siguiente impuesto al faenamiento:

a) Por cada animal vacuno	Gs. 2.500
b) Por cada animal equino	Gs. 2.500
c) Por cada cerdo	Gs. 1.000
d) Por cada cabra, oveja	Gs. 500

14.2. Pago y expedición de permiso: (Ley 620/76 Art. 70°).

El permiso de faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente.

Reglamentación:

A los efectos de la liquidación y la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art.69° de la Ley 620/76, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Los faenadores debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad de Loma Plata a faenar dentro del municipio deberán en cada caso presentar a la misma una solicitud de faenamiento en la que indefectiblemente harán constar la cantidad, clase y diseño de la marca y la numeración de la boleta de marca y/o guía de traslado de los animales a ser faenados, adjuntando además las documentaciones que justifiquen la propiedad de los mismos.

b) Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio de Loma Plata, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación en su caso, debiendo contener esta declaración jurada detalle de las marcas de los animales faenados y adjuntar las documentaciones que acrediten la propiedad de los mismos.

14.3. De las exenciones: (Ley 620/76 Art. 71°).

El faenamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69°, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto.

14.3.1. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

14.4. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 72°).

La infracción al pago de este impuesto será sancionada con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Forma de liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto conjuntamente con los siguientes tributos:

Impuesto al faenamiento por cada res vacuno y otros ingresos

Guaraníes

Impuesto al faenamiento	Gs. 2.500
Impuesto al registro de marcas y señales de hacienda	Gs. 800
Tasas por inspección sanitaria	Gs. 20.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Papel sellado y estampilla municipal	Gs. 5.000

Artículo 15º. DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.

15.1. Hecho imponible: (Ley 620/76 Art. 73º).

La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

a) Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:

a.1. Hasta diez animales:	Gs. 5.000
a.2. De once a veinte animales:	Gs. 7.000
a.3. De 21 a 50 animales:	Gs. 10.000
a.4. De 51 a 100 animales:	Gs. 12.000
a.5. De 101 a 500 animales:	Gs. 25.000
a.6. Más de 500 animales:	Gs. 40.000

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación	Gs. 20.000
Servicios Técnicos y Administrativo	Gs. 15.000
Papel Sellado	Gs. 5.000

b) Por la expedición de constancia municipal de inscripción

de la boleta de marca y señal: Gs. 3.600

c) Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento:

Por cada animal Gs. 800

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Parágrafo Único: Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee.

15.2. Legalización de certificados de transferencia y guías de traslado: (Ley 620/76 Art. 74°).

La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

a) Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de

Ganado vacuno Gs. 500

b) Por visado de la solicitud de guías de traslado

por cada cabeza de ganado vacuno Gs. 500

Tasas Impositivas

Servicios de Inspección y Verificación Gs. 20.000

Servicios Técnicos y Administrativo Gs. 15.000

Papel Sellado Gs. 5.000

Parágrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

15.3. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

15.4. (De las sanciones: Ley 620/76 Art. 75°).

La falta de pago de los impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 16°. DEL IMPUESTO A LOS CEMENTERIOS.

16.1. Hecho Imponible: (Ley 620/76 Art. 76°).

El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

a) Por permiso de inhumación:

1. En panteón Gs. 3.500

2. En columbario Gs. 1.800

B VHA

re

LG



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

3. En sepultura común Gs. 1.200

b) Por permiso de traslado de cadáveres:

1. De cadáveres o urna fúnebre dentro
del mismo cementerio. Gs. 1.200

2. De cadáveres o urna fúnebre de un
Cementerio a otro. Gs. 3.000

3. De huesos o cenizas de cajón a
urna fúnebre. Gs. 1.800

c) Por transferencia de titular de panteón por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, dos por ciento (2%) calculado sobre la avaluación que efectuará la Municipalidad en cada caso.

16.2. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

Artículo 17°. DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES.

17.1. Hecho imponible: (Ley 620/76 Art. 79°).

En las zonas urbanas del municipio prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos.

La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza.

Prohíbase dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza.

17.2. (Ley 620/76 Art. 80°). Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cien (G.100), previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado.

17.3. Sanciones y Multas: (Ley 620/76 Art. 81° - Modificado por la Ley135/92).

Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79° que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal.

Para retirarlos, el propietario deberá pagar una multa entre un mínimo de guaraníes mil (G. 1.000) y un máximo de guaraníes diez mil (G. 10.000) por cada animal, conforme a lo que establezca la ordenanza, teniendo en cuenta la peligrosidad del animal, la molestia que ocasiona y su valor.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Reglamentación:

1) Monto de la multa:

En concepto de multa se pagará guaraníes diez mil Gs. 10.000

2) Gastos de Manutención:

a) Por cada animal de más de 100 (cien) kilos Gs. 20.000 hasta un día.

b) Por cada animal de hasta 100 (cien) kilos Gs. 10.000 hasta un día.

c) Por cada día adicional Gs. 2.000

17.4. (Ley 620/76 Art. 82°).

Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta.

El saldo será entregado a quien acredite ser propietario del animal subastado.

Artículo 18°. DE IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES.

18.1. Hecho imponible y tasas: (Ley 620/76 Art. 83° - Modificado Ley 135/92).

Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

1. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos Gs. 3.000

2. Por cada copia autenticada de documentos en general Gs. 600

3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra. Gs. 5.400

4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra. Gs. 5.400

5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general Gs. 24.000

6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes. Gs. 5.400

7. Por cada solicitud de apertura de establecimiento comerciales, industriales, o profesionales. Gs. 1.800

8. Por cada solicitud de permiso precario municipal Gs. 600

9. Por cada solicitud de estudio de habilitación

RB

W

SG



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

de parada de camión de carga	Gs. 2.400
10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte por unidad	Gs. 2.400
11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	Gs. 30.000
12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	Gs. 1.500
13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal	Gs. 1.200
14. Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica	Gs. 1.500
15. Por cada visación de programa de función cinematográfica con tiempo determinado	Gs. 1.500
16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro	Gs. 1.200
17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	Gs. 1.500
18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículo de transporte público o cambio parcial de itinerario	Gs. 12.000
19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	Gs. 1.500
20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de línea incluido taxis, remises, transporte escolar y de carga.	Gs. 2.400
21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la municipalidad	Gs. 4.000
22. Por cada presentación de licitación pública municipal	Gs. 30.000
23. Por cada solicitud de apertura de calles	Gs. 3.000
24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigio de vecinos	Gs. 1.500
25. Por cada solicitud de re inspección de vehículos en general	Gs. 1.500
26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente.	Gs. 1.000
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	Gs. 20.000



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

18.2. Exenciones: (Ley 438/94 art. 113 modificado por la Ley 5.501/15 art.1)

Exenciones tributarias: Cualquiera sea la clase o el grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Patente de Rodados y el Impuesto a la Construcción.

CAPITULO III.

DE LAS TASAS.

Artículo 19°. DEFINICIÓN Y COMPETENCIA.

19.1. Concepto y competencia: (Constitución Nacional Art. 168°).

Constituyen tasas todas las retribuciones que guardan relación a servicios públicos efectivamente realizados, más los gastos administrativos, conforme a la competencia establecida en el Art. 168° de la Constitución Nacional y la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

19.2. Forma y oportunidad de pago.

La Intendencia Municipal queda facultada para reglamentar la forma y oportunidades que los contribuyentes de las tasas que recauda la Municipalidad de Loma Plata deberán realizar el pago de la obligación tributaria.

Artículo 20°. DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

20.1. Contribuyentes y hecho generador: (Ley 620/76 Art. 84°).

Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1926, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes.

Por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios.

Reglamentación:

20.1.1. Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines: 5% (cinco por ciento).

20.1.2. Bares restaurantes, confiterías, parrilladas, quiosco y afines: 5% (cinco por ciento).

20.1.3. Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios: 5% (cinco por ciento).

20.1.4. Despensas de venta al detalle: 5% (cinco por ciento).

20.1.5. Peluquerías, lavanderías y afines: 5% (cinco por ciento).

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

20.2. Análisis por pedido de parte del Contribuyente: (Ley 620/76 Art. 85° - Modificado por la Ley 135/91).

Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada por disposición legal, dará lugar al cobro de las siguientes tasas:

- a) Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales, guaraníes cinco mil (G. 5.000).
- b) Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país, guaraníes siete mil (G. 7.000).

El Departamento respectivo del control sanitario queda facultado a realizar el número de determinaciones cualitativas y cuantitativas que conforme a las disposiciones legales pertinentes o a su criterio sean necesarias para el control de calidad, entendiéndose que dicha tasa se liquidará por cada una de las determinaciones mencionadas.

En el caso de que la Municipalidad de Loma Plata no esté en condiciones de realizar los análisis correspondientes podrá recurrir al Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) o a laboratorios particulares, en cuyo caso el costo abonará el interesado.

20.3. Análisis de productos cárnicos destinada al consumo de la población: (Ley 620/76 Art. 86° - Modificado por la Ley 135/91).

Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

- a) Por reses mayores (Bovinos y equinos), guaraníes dos mil quinientos (Gs. 2.500).
- b) Por reses menores (Ovino, caprinos y porcinos), guaraníes quinientos (G. 500).
- c) Aves por unidad, guaraníes quince (G. 15).
- d) Menudencias completas por unidad, guaraníes doscientos cincuenta (G. 250).
- e) Pescado, por cada kilo, guaraníes treinta y cinco (G. 35).

20.4. Forma de liquidación de las tasas: (Ley 620/76 Art. 88°).

Los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía, las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I de las tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción.

Reglamentación:

20.4.1. Los productos y bebidas para su comercialización en el Municipio de Loma Plata, deberán ser analizados trimestralmente por la Municipalidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en este capítulo.

R 3/11

Re

E



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

El costo por cada muestra no será superior al establecido por esta ordenanza. Fuera del plazo fijado, la Municipalidad podrá realizar análisis en cualquier momento que sea necesario, sin cargo para el contribuyente.

20.4.2. Es obligatorio el análisis de los productos nacionales o extranjeros a los efectos de su comercialización y consumo.

A los efectos del análisis de los productos importados se tomará una muestra por cada mil kilogramos netos, unos mil litros o mil unidades o fracción.

20.4.3. Las inspecciones, controles sanitarios y los análisis clínicos que establecen esta Ley, serán realizados de acuerdo a las normas dictadas en virtud del Código Sanitario y a falta de éstas, conforme a Ordenanzas.

La Municipalidad de Loma Plata coordinará estas acciones con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y con las demás Municipalidades, y en casos necesarios suscribirán acuerdos de ejecución.

20.4.4. La Municipalidad de Loma Plata, decomisará los productos que fueren encontrados en mal estado, comprobado debidamente. El hecho será comunicado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la aplicación, si hubiere lugar, de las disposiciones previstas en el Código Sanitario.

20.5. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 89°).

El plazo para el pago de estas tasas vence el 31 de marzo del año respectivo. La mora en el pago dará lugar a una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

La multa no excederá del 30% (treinta por ciento) de las tasas que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Artículo 21°. DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS.

21.1. Contribuyentes y hecho generador: (Ley 620/76 Art. 90°).

Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en este capítulo.

Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de su percepción, serán establecidos anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio utilizando la reglamentación del INTN.

Parágrafo Único: Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular, los propietarios pagarán las tasas correspondientes, conforme a lo establecido en este capítulo, en todo lo que fuese aplicable.

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

21.2. Monto de las tasas: (Art. 4° de la ley 135/91).

El monto de las tasas establecidas en los Arts. 87°, 91°, 92°, 102°, 103°, 105°, 106° y 109° de la Ley N° 620/76, serán establecidas por Ordenanza Municipal, atendiendo al servicio efectivamente prestado por las Municipalidades, y no podrán variarse en un porcentaje mayor al índice de variación de la inflación establecido por el Banco Central del Paraguay.

Reglamentación:

Tipos	Guaraníes
Balanzas	
1. De mostrador con platillo	Gs. 12.000
2. De mostrador con plataforma	Gs. 15.000
3. Automática	Gs. 18.000
Básculas	
1. Hasta 100 kilos	Gs. 15.000
2. De 101 kilos en adelante	Gs. 18.000
Romana	
1. Por cada romana a resorte hasta de 25 kg	Gs. 4.000
2. Por cada romana a resorte mayor de 25 kg	Gs. 5.000
3. Por cada romana a pilón hasta de 500 kg	Gs. 6.000
4. Por cada romana a pilón mayor de 500 kg	Gs. 10.000
Pesas sueltas	
1. Por cada pesa de hasta 10 kilos	Gs. 1.000
2. Por cada pesa de mayor a 10 kilos	Gs. 2.000
Medidas lineales	
1. Por cada vara métrica hasta 5 metros	Gs. 2.000
2. Por cada vara métrica mayor a 5 metros	Gs. 3.000
3. Por cada cadena o cinta métrica metálica o fibra hasta 5 metros	Gs. 3.000
4. Por cada cadena o cinta métrica metálica o fibra mayor a 5 metros y hasta 100	Gs. 5.000
5. Por cada cinta metálica o de fibra más de 101 Metros	Gs. 6.000
Medidas de capacidad	
1. Por cada medida de hasta 3 (tres) litros	Gs. 2.000
2. Por cada medida de hasta 10 (diez) litros	Gs. 2.500

AD 2/11/22

AD

AD



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

3. Por cada medida de hasta 30 (treinta) litros	Gs. 3.000
4. Por cada medida de hasta 100 (cien) litros	Gs. 5.000
5. Por cada medida de hasta 1.000 (mil) litros	Gs. 6.000
6. Por cada medida de más de 1001 litros	Gs.10.000

Medidores de cables

1. Por cada medidor automático de cables	Gs. 4.000
--	-----------

21.3. Tasas especiales: (Art. 4° ley 135/91).

Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustible, gases, masas, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros, una tasa anual hasta el monto máximo de guaraníes dos mil, conforme a la escala que se establecerá por ordenanza en base al costo real del servicio.

Reglamentación:

1) Los medidores de surtidores (nafta, gasoil, kerosene, gas y similares), los instrumentos de medición en general de combustibles, gases, masas, fuerza, presiones, temperaturas y otros pagarán una tasa de inspección anual de guaraníes cinco mil (G. 5.000).

21.4. Servicios a domicilio.

Por el servicio de contrastación e inspección a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de lo estipulado para el servicio.

21.5. Presunción de ofrecimiento: (Ley 620/76 Art. 93°).

La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

21.6. Presunción de uso: (Ley 620/76 Art. 94°).

La tenencia de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los negocios que los utilizan, dará lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario.

21.7. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 95° al 101°).

Art. 95°. El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas de cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción.

En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículo, sin perjuicio de las sanciones precedentemente citadas. Una nueva infracción da lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas.

Art. 96°. El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación municipal o que ésta haya sido adulterada será sancionado con multa equivalente al veinte

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

y cinco por ciento de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada.

Art. 97°. Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 92° de esta ley, serán sancionadas con el doble de la tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia.

Art. 98°. El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo.

Art. 99°. Los instrumentos de medición a que hace referencia el presente capítulo y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad.

Art. 100°. El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el cinco por ciento de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos.

Art. 101°. Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el veinte por ciento de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos.

Artículo 22°. DE LAS TASAS POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

22.1. Contribuyente y hecho generador y tasas: (Ley 620/76 Arts. 102° y 103°).

Los propietarios de inmuebles, comercios, e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que el servicio se realice.

Art. 102°. Se abonará las siguientes tasas por una sola vez, a saber:

a) Por inspección de instalaciones para mercados

y puestos de ventas de mercaderías y carnes

Gs. 5.000

Art. 103°. Se abonará anualmente tasas por inspección de instalaciones como sigue:

a) De hornos para materiales de construcción,

panaderías y similares

Gs. 15.000

b) De motores, una suma básica de Gs. 5.000 más un adicional de G. 1.500 por cada HP hasta cinco HP, y de G. 2.000 desde seis HP.

El plazo de pago de esta tasa vence el 31 de enero del año correspondiente.

22.2. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 104°).

Por falta de pago de estas tasas en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8%

RB 2/11/22

@

Handwritten signature



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

(ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

Reglamentación:

22.3. Cronograma de trabajo.

El servicio de inspección de cada uno de los elementos mecánicos o electromecánicos mencionados en este artículo será efectuado conforme al programa que será elaborado por la Dirección de Servicios Básicos, y aprobado por la Intendencia Municipal. La inspección podrá efectuarse a pedido del contribuyente, con cargo al mismo.

Artículo 23°. DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS.

23.1. Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso público, escala y oportunidad del pago: (Ley 620/76 Art. 105° - Modificado por la Ley 135/91).

Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autos vehículos que presten servicio público dentro del municipio, tales como los de transporte colectivo de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtas, de carga y similares.

El monto de las tasas establecidas en los Artículos 87, 91, 92, 102, 103, 105, 106 y 109 de la Ley N° 620/76, serán establecidas por Ordenanza Municipal, atendiendo al servicio efectivamente prestado por las Municipalidades, y no podrán variarse en un porcentaje mayor al índice de variación de la inflación establecido por el Banco Central del Paraguay

23.2. Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso personal, escala y oportunidad del pago: (Ley 620/76 Art. 106°).

Es igualmente obligatoria la inspección mencionada en el artículo anterior de esta ley, de los autos vehículos en general de uso personal dentro del municipio. La inspección será realizada anualmente en ocasión del pago del impuesto de patente a los rodados y los propietarios pagarán por este servicio una tasa cuyo monto será establecida por ordenanza.

Por la inspección de motocicletas en general se pagará una tasa cuyo monto será establecido por ordenanza.

Reglamentación:

23.2.1. Los autovehículos citados en el Art. 106°

de la Ley 620/76 pagarán una tasa anual de Gs. 20.000

23.2.2. Las motocicletas en general citados en

el Art. 106° de la Ley 620/76 pagarán una tasa anual de Gs. 10.000

23.3. Oportunidad de inspección: (Ley 620/76 Art. 107°).

La municipalidad realizará la inspección establecida en el artículo 105° y 106° de esta ley en cualquier momento que considere necesario, sin cargo para el contribuyente.

23.4. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 108°).

La falta de pago de estas tasas en su oportunidad, dará lugar a multa del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente.

AB

CU

Handwritten signature



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Artículo 24°. DE LAS TASAS POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN.

24.1. Contribuyentes y Hecho generador: (Ley 620/76 Art. 109° - Modificado por la Ley 135/91 Art. 4°).

Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de auto vehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

El monto de las tasas establecidas en los Artículos 87, 91, 92, 102, 103, 105, 106 y 109 de la Ley N° 620/76, serán establecidas por Ordenanza Municipal, atendiendo al servicio efectivamente prestado por las Municipalidades, y no podrán variarse en un porcentaje mayor al índice de variación de la inflación establecido por el Banco Central del Paraguay.

24.2. Periodicidad y monto de las tasas.

A los efectos del cobro y prestación del servicio citado en este artículo se tomará los siguientes períodos y tasas:

Reglamentación:

24.2.1) En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales cerrados por metro cúbico (m3) excepto industrias | Gs. 220 |
| b) Locales cerrados por metro cúbico (m3) para industrias que sobrepasen 5.000 m3 | Gs. 150 |
| c) Locales abiertos por metro cuadrado (m2) | Gs. 150 |

24.2.2) En los locales de espectáculos públicos, autoservicio, mini mercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales cerrados por metro cúbico (m3) excepto | Gs. 200 |
| b) Locales cerrados que sobrepasen cinco mil metros cúbicos (5.000m3) | Gs. 180 |
| c) Locales abiertos por metro cuadrado (m2) | Gs. 200 |

24.2.3) En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, whiskerías, discotecas, casas de juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento cada mes calendario:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales cerrados por metro cúbico (m3) | Gs. 250 |
| b) Locales abiertos por metro cuadrado (m2) | Gs. 300 |

24.2.4) En los parques de diversiones, circos y mercados en general, en el momento de su habilitación y luego cada mes:

- | | |
|--|---------|
| a) Locales cerrados por metro cúbico (m3) excepto industrias | Gs. 100 |
| b) Locales abiertos por metro cuadrado (m2) | Gs. 180 |

24.3. Clasificación de locales.

24.3.1) Se considera locales cerrados a las construcciones que cuentan como mínimo tres

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

(3) lados de paredes y techo. En el caso de galpones o tinglados, para la liquidación de la tasa se computará como máxima altura cinco (5) metros.

24.3.2) Se considera locales abiertos los inmuebles que no reúnen las condiciones que caracterizan a locales cerrados.

Artículo 25°. DE LAS TASAS DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS, CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS. BARRIDO Y LIMPIEZA. CEMENTERIOS.

Se establece la obligatoriedad del uso del Relleno Sanitario Municipal para todos los Contribuyentes del Ejido Urbano de la ciudad de Loma Plata.

Queda absolutamente prohibida la quema de basuras y la disposición en pozos domiciliarios. Su inobservancia constituye falta Grave.

Artículo 110° - Ley 620/76: La Municipalidad percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, barrido y limpieza de vías públicas y limpieza de cementerios siempre que sean efectivamente realizados y sus montos no podrán rebasar el costo real del servicio más los gastos de administración.

Por ordenanza serán establecidos los montos, forma y plazo de percepción de las tasas. De acuerdo al art. 110 de la Ley 620/76 y concordantes, la Municipalidad del Distrito de Loma Plata, percibirá tasas por servicios de recolección y disposición final de basuras, limpieza de vías públicas y de cementerios, de acuerdo a la siguiente escala y monto:

Reglamentación:

25.1 Tasas por Disposición final de Basuras. Pago mensual:

Categorías	Costo Mensual
Viviendas particulares (desechos domésticos)	Gs. 7.500
Baldíos	Gs. 3.500
Comunidades Indígenas	Gs. 900.000
*Locales Comerciales en General.	
Pequeños Generadores de Basura	Gs. 30.000
Moderados Generadores de Basura	Gs. 70.000
Grandes Generadores de Basura (supermercados o locales que tienen desechos a ser retirados por día)	Gs. 1.000.000
Sociales, escuelas, parques, centro de salud, etc.	Gs. 20.000
Por Apartamentos – Hogar de Ancianos	Gs. 2.000
Por bloques habitacionales H. de Ancianos	Gs. 15.000

AB

3/11/22

CR

AG



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

CLASIFICACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

PEQUEÑOS GENERADORES DE BASURA: Las actividades comerciales y de servicios tales como: peluquerías, boutiques, tiendas, agencias, oficinas administrativas, y de servicios, estudios fotográficos y filmaciones, despensas, almacenes, mini supermercados, y pequeños comercios, carnicerías, (no incluye restos cárnicos), bancos y financieras, artesanía, y viveros, correos y otros similares.

MODERADOS GENERADORES DE BASURA: Las actividades comerciales y de servicios tales como: hoteles, alquileres de viviendas y departamentos, restaurantes, o comedores, lomiterías, hamburgueserías, pizzerías, cafeterías, confiterías, heladerías, copetines, kioskos, panaderías, fruterías, y verdulerías, lavanderías, tapicerías, zapaterías, talleres, vidrieras, playas de vehículos, venta de maquinarias, estaciones de servicios, carpinterías, salones de eventos, discotecas, balnearios, bazar y comercios de ramos generales, imprentas, farmacias y veterinarias (no incluye basuras patológicas y/o hospitalarias), dispensarios, comercios de electrónicas, casas de repuestos, lavaderos, transportadoras, gomerías, (en su área administrativa), depósito de semillas y similares, así como las empresas viales.

GRANDES GENERADORES DE BASURA: Las que tienen actividades comerciales tales como: supermercados e industrias.

25.1.1 Tasas por disposición final de residuos sólidos para los que se encuentran fuera del casco urbano (traslado en vehículos particulares de residuos ya sean de uso doméstico, comercial e industriales, ramas, hojas, etc). Pago por unidad.

TIPO DE VEHICULO	RAMAS Y HOJAS	RESIDUOS SOLIDOS
Camionetas	Gs. 15.000	Gs. 15.000
Carritos	Gs. 15.000	Gs. 15.000
Acoplados	Gs. 25.000	Gs. 25.000
Camiones hasta 5 Ton.	Gs. 30.000	Gs. 50.000
Camiones de más de 5 Ton.	Gs. 35.000	Gs. 80.000

Aquellos comercios habilitados para realizar recolección de basuras en zonas rurales o núcleos urbanizados, deberán tener un convenio firmado con la Municipalidad y cobrar de acuerdo a la siguiente escala:

Viviendas particulares Según Ordenanza Tributaria más costo de recolección

Comercios Según Ordenanza Tributaria más costo de recolección

Recolección con vehículo municipal y/o particular habilitado por la Municipalidad: disposición final en el Relleno Sanitario (previo acuerdo con comisiones vecinales) de ramas y hojas: Costo de Recolección Gs. 200.000 por carga

Recolección con vehículo municipal y/o particular habilitado por la Municipalidad:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Disposición en el Relleno Sanitario (previo acuerdo con comisiones vecinales) de basura domiciliaria. Costo de Recolección:

Mensual Gs. 20.000 por vivienda.

Mensual Gs. 65.000 por comercio pequeños generadores de basuras.

Semanal Gs. 80.000 por comercio de categorías moderados y grandes generadores de basura.

El costo de recolección de basura será cargado en la liquidación de impuesto inmobiliario rural de los propietarios que se encuentren debidamente identificados en el sistema catastral de la Municipalidad.

25.1.3 Tasas por disposición final de efluentes líquidos, tratamiento, pago por depósito de vehículos en el relleno Sanitario: Gs. 4 por cada litro.

25.2 Tasas por disposición final de Podas.

a) Esta Tasa será determinada por la Intendencia Municipal por resolución, atendiendo costo del salario mínimo y combustible.

25.3 Tasas Conservación de parques, jardines y paseos públicos. Barrido y Limpieza. Art. 158 de la Ley Orgánica Municipal Anual.

a) Por cada terreno G. 40 x m².

El pago de estas tasas se podrá realizar de manera mensual, semestral o anual. Se dará la Mora a partir del vencimiento del primer semestre de cada año. En caso de mora, se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 111 de la Ley N° 620/76.

En el caso de la Tasa por Tratamiento y Disposición Final de Basuras, vence cada año conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario y en el caso de los comercios con el Patente Comercial.

Artículo 111° Ley 620/76: Por falta de pago de estas tasas se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en quinto mes. La multa no excederá del treinta por ciento de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Artículo 26°. TASAS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

26.1 Contribuyentes y hecho generador: (Ley 3966/10 Art. 160°).

Quienes soliciten la patente correspondiente para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, serán objeto de inspección por el Cuerpo de Bomberos para determinar si las medidas de seguridad son adecuadas para el uso al que se destina el edificio.

R 2/11

mu

Signature



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Estas inspecciones serán repetidas, por lo menos, una vez al año para asegurar que las medidas preventivas se mantienen en servicio adecuado. Si tales medidas, al exclusivo criterio de los inspectores, ya no cumplieren su finalidad o sólo lo cubriera parcialmente, deberán ser ampliadas, modificadas o re adecuadas para el efecto la Intendencia Municipal normará los trámites a seguir y fijará, en cada caso, el plazo para la realización de estos trabajos.

Los propietarios o responsables de los edificios deberán pagar una tasa por los servicios de inspección de la instalación de los sistemas de prevención y protección contra incendios, cada vez que realice, de acuerdo con la siguiente escala:

Art. 160° de la Ley 3.966/10: Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la escala que se establezca por ordenanza.

Tipos de Edificios

Guaraníes

1. De uso residencial:

Privado:

Con un máximo de 2 pisos hasta 300 m² de superficie total Gs. 25p/m²

Con más de 300 m² de superficie total Gs. 40 p/m²

Transitorios y colectivos:

Con un máximo de 3 pisos hasta 300 m² de superficie total Gs. 30p/m²

Con más de 300 m² de superficie total Gs. 50 p/m²

Conjuntos residenciales tipos dúplex:

Con un máximo de 6 viviendas Gs. 50 p/m² p/ vivienda

Con más de 6 viviendas Gs. 40 p/m² p/ vivienda

2. Edificio en altura:

Son aquellos con más de 2 pisos, incluyendo la planta baja:

Con un máximo de 300 m² por piso Gs. 30 p/m²

Por cada m² que exceda de 300 m² Gs 35 p/ m²

3. De uso comercial:

Por cada local de hasta 150 m² de superficie Gs. 50 p/m²

Por cada m² que exceda de 150 m² de superficie Gs. 45 p/m²

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.**

4. De uso para industrias:

Por cada local de hasta 350 m² de superficie Gs. 50 p/m²

Por cada m² que exceda de 350 m² de superficie Gs. 30 p/m²

5. De uso público:

Por cada local de hasta 350 m² de superficie Gs. 40 p/m²

Por cada m² que exceda de 350 m² de superficie Gs. 30 p/m²

6. De uso sanitario:

Por cada local de hasta 200 m² de superficie Gs. 30 p/m²

Por cada m² exceda de 200 m² de superficie Gs. 25 p/m²

7. De uso para garaje o apartamento y talleres en general:

Por cada local de hasta 600 m² de superficie Gs. 50 p/m²

Por cada m² que exceda de 600 m² de superficie Gs. 35 p/m²

8. De uso para espectáculos:

8.1 Salón de reunión y deportivos:

Por cada local de hasta 200 m² de superficie Gs. 30 p/m²

Por cada m² que exceda de 200 m² de superficie Gs. 10 p/m²

8.2 De uso religioso y bibliotecas:

Por cada local Gs. 10 p/m²

9. De almacenamiento de gases y materiales que producen polvo y vapores explosivos:

Por cada local de almacenamiento de gases Gs. 660 p/m³

Almacenamiento de materiales sólidos Gs. 55 p/m²

10. De almacenamiento de maderas, carpinterías y aserraderos:

Por cada local Gs. 65 p/m²

11. De almacenamiento de líquidos inflamables:

Por cada local Gs. 918 p/m³

12. Estacionamiento y lavadero de vehículos:

Por cada local Gs. 55 p/m²

13. Colegios y Universidades y otros institutos de enseñanza:

Por cada local Gs. 30 p/m²



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Artículo 27°. DE LAS TASAS AMBIENTALES

Contribuyentes y hecho generador: Ley 3.966/2.010 Art. 161°.

27.1: Incorporar a las liquidaciones de los impuestos y patentes, la TASA AMBIENTAL, cuya Base Imponible serán las tasas impositivas y su alícuota del 2% (cinco por ciento) de los mismos.

27. 2: Esta tasa será aplicada en los siguientes casos:

- a) Terrenos Baldíos
- b) Industrias en general
- c) Vehículos en general
- d) Depósito de materiales
- e) Estaciones de Servicio
- f) Moteles
- g) Playas de venta de vehiculos
- h) Laboratorios clínicos
- i) Balnerarios
- j) Talleres mecánicos
- k) Actividades agropecuarias
- l) Actividades comerciales con normativas de controles fitosanitarias y ambientales
- m)Habilitacion y transito de vehículos sujetos a controles de polusion por emisiones de gases carburantes.

27.3: Los fondos obtenidos de la percepción de las tasas ambientales serán destinados exclusivamente para la conservación, limpieza y recuperación de arroyos, plazas y parques de la ciudad. Además estos recursos se destinarán al control sostenido del medio ambiente, como ser la poda de árboles, limpieza de cauces hídricos, limpieza de vía públicas y terrenos con yuyales, recolección de residuos hospitalarios, arborizaciones, cuidado de las áreas verdes, reservas además de la financiación de proyectos ecológicos.

27.4: El ejecutivo vía administración de finanzas, destinará estos rubros a la contratación del personal adecuado, implementos, maquinarias, vehículos etc., que será coordinado y supervisado por la dirección del medio ambiente, dependiente de la municipalidad.

27. 5: La municipalidad deberá hacer acuerdos interinstitucionales, con la Secretaria del Medio Ambiente, con el objeto de realizar consultas técnicas permanentes con el órgano estatal, a fin de que las tareas se realicen dentro de los parámetros técnicos, en base a una cooperación a solicitud de parte de la intendencia municipal, que incluirá cursos de adiestramientos en los temas de medio ambiente al personal afectado.

27. 6: En caso de transgresión de la presente ordenanza, se aplicarán las sanciones previstas en la misma.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

CAPITULO IV.

CONTRIBUCIONES.

Artículo 28°. HECHO IMPONIBLE: LEY 3966/10 ART. 166° FONDO ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN, DESAGÜE PLUVIAL, DESAGÜE CLOACAL (EN CONVENIO CON LA ESSAP) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y CUENTA ESPECIAL.

Crease el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

- a) La contribución especial de todos los propietarios de inmuebles; cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- b) La contribución especial de todos los propietarios de inmuebles; cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- c) La contribución especial de los propietarios de rodados; cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) a la patente de rodados;
- d) Otros recursos tales como; fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por ordenanza.

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto.

Artículo 167 de la Ley 3966/10.- Plan Quinquenal y Anual de Pavimentación.

La Municipalidad elaborará un plan quinquenal de pavimentación, basado en un relevamiento técnico, el interés general y las estimaciones financieras del fondo especial para la pavimentación. Dicho plan será actualizado anualmente e incorporado su ejecución en la Ordenanza de Presupuesto.

Artículo 168 de la Ley 3966/10.- Duración y Tipos de Pavimento.

La duración y tipos de pavimento se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, quien estará obligado a preparar las especificaciones técnicas de carácter general. Los pavimentos existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán la vida útil establecida en las normas aplicables de la anterior Ley Orgánica Municipal.

Artículo 169 de la Ley 3966/10.- Conservación de Pavimentos y Demás Vías de

La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no-pavimentadas Tránsito Vehicular No Pavimentadas.

Por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje.

R

cu

Leg



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

A los mantener en optimas condiciones todas la vías de comunicación, que posibiten el acceso a áreas productivas en zonas rurales, se establece un canon en concepto de tasas por “ Tasas por conservación de Pavimentos y demás vías de Transito vehicular no pavimentadas”, serán aplicados en la proporción del 5% sobre el impuesto inmobiliario de zona rural. La mencionada tasa destinada en forma integra como parte del fondo de pavimentación previsto en el **PLAN ANUAL DE PAVIMENTACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS**, presentada a iniciativa de la Intendencia Municipal.

Artículo 170 de la Ley 3966/10.- Reparación de Pavimentos.

La reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño.

A los efectos de preservar y conservar en optimas condiciones todas la vías pavimentadas del casco urbano, se establece un canon en concepto de tasas por “ Mantenimiento y repacion de vías pavimentadas (Tipos: Empedrado,adoquinado,cementado, asfaltado). Dicha prestación incluida reparaciones y mantenimientos preventivos de calzadas, cordones, paseos centreales y veredas, siendo financiado a través de la percepción de un canon equivaente al 5% sobre el impuesto. La mencionada tasa será de aplicación general en todas las operaciones tributarias, siendo destinada en forma integra como parte del fondo de pavimentación previsto en el **PLAN ANUAL DE PAVIMENTACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS**, presentada a iniciativa de la Intendencia Municipal.

Artículo 171 de la Ley 3966/10.- Definiciones por Ordenanza.

Se definirán por Ordenanza:

a) forma de pago de la contribución especial; y, otros recursos a saber: porcentajes de impuestos, recursos de créditos para financiar la pavimentación, o de transferencias recibidas en concepto de royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá.

Artículo 29°. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO. (LEY620/76 ART. 112°).

29.1. Propietarios de Inmuebles.

Los propietarios de los inmuebles, baldíos y edificios hasta dos plantas, situados sobre vías pavimentadas, pagarán anualmente a la Municipalidad una contribución especial para la conservación de pavimento, de acuerdo a la clasificación y escala siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto por m2 | Gs. 200 |
| b) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas en H°A° por m2 | Gs. 200 |
| c) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquines de granito, por m2 | Gs. 100 |
| d) Inmuebles situados sobre vías pétreas, por m2 | Gs. 100 |
| e) Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con adoquín de cemento por | Gs. 100 |

R 3/10/22

R

R



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

29.2. Forma de liquidación de la contribución: (Ley 620/76 Art. 113°).

La contribución especial se abonará por metro cuadrado de la superficie de pavimento que afecte el frente de cada inmueble computándose desde el eje longitudinal de la calle.

Parágrafo Primero: Cuando el inmueble cuenta con más de dos plantas, el propietario pagará, a partir de la tercera planta inclusive, el 60% (sesenta por ciento) de la tasa, por cada planta.

Parágrafo Segundo: Para los casos de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal, la tasa establecida en este capítulo será pagada por cada planta en forma proporcional por los propietarios.

29.3. Exenciones: (Ley 620/76 Art. 114°).

La contribución especial de conservación de pavimentos afectará a los inmuebles después de los siguientes plazos, contados en cada caso a partir del año de la finalización y habilitación de pavimento por disposición municipal:

- a) Cuatro años en los casos de pavimentación con asfaltado;
- b) Cinco años en los casos de pavimentación con piedra (empedrado); y,
- c) Ocho años en los casos de pavimentación con hormigón de cemento, adoquines de granito o cemento.

29.4. Destino de la contribución: (Ley 620/76 Art. 115°).

Las recaudaciones de esta contribución especial serán destinadas exclusivamente a la conservación y reparación de las vías pavimentadas, así como la adquisición de máquinas, herramientas y demás elementos necesarios a dicho fin.

29.5. Del contralor: (Ley 620/76, Art. 116°).

Ningún escribano público formalizará escritura con respecto a las propiedades afectadas por ésta contribución especial sin la constancia del cumplimiento de ésta obligación, que será consignada en la escritura respectiva.

29.6. De las sanciones: (Ley 620/76 Art. 117°).

Por falta de pago de la contribución especial en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) del segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes.

La multa no cederá del 30% (treinta por ciento) de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

29.7. Propietarios de Vehículos de transporte de carga. Ley N° 1294/87. Art. 138°.

La conservación de pavimentos por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida para el efecto, a cargo de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Reglamentación:

La Municipalidad de Loma Plata establece, que con el pago de la patente anual de rodados se liquidará además un adicional anual por Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos, conforme a la siguiente escala:

- a) Los vehículos de carga de hasta 5 toneladas pagarán. Gs. 20.000
 - b) Los vehículos de carga de más de 5 toneladas pagarán una contribución básica de Gs. 25.000, más Gs. 5.000 por tonelada adicional.
- 2) **Ley N° 3966/10.** La reposición o reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño, ocasionado voluntaria o involuntariamente, según el precio que determinará la intendencia municipal.

CAPITULO V.

DE LOS OTROS RECURSOS.

Artículo 30°. DEFINICIÓN:

A los efectos de esta Ordenanza, constituyen Otros Recursos los ingresos provenientes del otorgamiento del permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público y privado municipal, la utilización de los servicios en general que ofrece la institución, así como la reposición de los materiales como costo del servicio.

30.1. Canon por usufructo de tierras en los cementerios: (Ley 620/76 Art. 119°).

Las parcelas de tierras en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructos a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza.

Reglamentación:

Por las parcelas de tierras y columbarios cedidas en usufructo en el cementerio se abonará canon anual por:

- a) Terrenos destinados a inhumación, por lote Gs.10.000

30.2. Canon por ocupación de corralón municipal: (Ley 620/76 Art. 121°).

La Municipalidad cobrará al responsable un canon por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de las vías públicas por infracción a la ley, tales como auto vehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado por ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto.

Reglamentación:

A los efectos de la ocupación temporal del corralón municipal, se establece un periodo de 10 días corridos de exención de pago del canon por día y a partir del 11° día hasta un máximo de 180 días se establece un monto diario especificado de la siguiente forma:

Por día:

- 1) Automóviles, camionetas y camiones Gs. 5.000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

2) Motocicletas en general	Gs. 2.500
3) Tractores con implementos agrícolas	Gs. 5.000
4) Chatarras en general	Gs. 5.000
5) Materiales de Construcción	Gs. 7.500

30.3. Canon por puestos de ventas: (Ley 620/76 Art. 123°).

Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamiento de auto vehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino.

Reglamentación:

Por mes

1) Puestos de Ventas	Gs. 31.000
----------------------	------------

Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este canon conjuntamente con los siguientes tributos:

- Canon por arrendamiento	Gs. 25.000
- Servicios de Prevención y Protección contra Incendio	Gs. 10.000
- Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
- Papel sellado y estampillas municipales	Gs. 5.000
- Multas	Según Ley

30.4. Canon por copias de planos y documentos: (Ley 620/76 Art. 122°).

Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán proveídos por la Municipalidad, a pedido de parte del interesado, al costo:

Reglamentación:

El costo de los documentos será fijado según la siguiente escala:

a) Planos en general, por m ² del proyecto	Gs. 600
b) Planillas por hoja	Gs. 3.000
c) Copia del mapa de la ciudad	Gs. 50.000

30.5. Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados (Art. 47 del Decreto N° 21674/98 por el cual se reglamenta la Ley N° 608/95 QUE CREA EL SISTEMA DE MATRICULACIÓN Y CEDULACIÓN DEL AUTOMOTOR”).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

La Municipalidad del Distrito de Loma Plata entregará a quién justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero. En los casos de unidades sin tracción propia o sin parabrisas, el distintivo deberá exhibirse con la cédula de identificación del automotor.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, la suma de Gs. 10.000.- (guaraníes diez mil) por cada distintivo de comprobación de pago.

Artículo 31°. DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

31.1. Para el diligenciamiento de los expedientes y gestiones en las reparticiones técnicas, administrativas y jurídicas, los contribuyentes pagarán por los servicios, según la siguiente escala:

a) Por gestión de pago del Impuesto Inmobiliario	Gs. 15.000
b) Por servicios de verificación de faenamiento	Gs. 15.000
c) Por servicios de patente comercial e industrial	Gs. 15.000
d) Por trámite de patente a los rodados	Gs. 15.000
e) Por trámite de licencia de conducir	Gs. 15.000
f) Por trámites de constancias y certificados varios	Gs. 50.000
g) Por trámites de certificados de localización de inmuebles	Gs. 160.000

31.2. A los efectos de cubrir los gastos administrativos y técnicos por inspección de las construcciones particulares autorizadas por la Municipalidad, se deberá percibir de los interesados, los siguientes:

Viviendas unifamiliares

a) Económica	Gs. 15.000
b) Mediana	Gs. 30.000
c) Buena	Gs. 40.000
d) De lujo	Gs. 60.000

Edificios comerciales y multifamiliares

a) Económica	Gs. 30.000
b) Bueno	Gs. 50.000
c) De lujo	Gs. 70.000

Artículo 32°. PRECIOS DE FOTOCOPIAS.

Se establece la siguiente escala de precios por cada copia realizada con la fotocopidora de la Municipalidad:

R 3/4

aw

g



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Particulares	Gs. 1.000
Instituciones públicas	Gs. 500
Instituciones privadas	Gs. 1.000
Estudiantes	Gs. 500

Artículo 33°. SERVICIOS DE TRANSPORTE.

Por acarreo de tierra dentro del casco urbano con equipo vial de la municipalidad se percibirá la suma de Gs. 100.000.- (guaraníes cien mil) por vez, y saliendo del casco urbano, un adicional de Gs. 7.000.- (Siete mil) por cada kilómetro recorrido.

Artículo 34°. USO DE SALÓN, MESAS, SILLAS MUNICIPAL, EDIFICIO MUNICIPAL. ARANCELES DEPARTAMENTO DE ARTES.

Por uso del salón, sillas y mesas, la municipalidad percibirá:

-Por cada silla	Gs. 1.000
-Por cada mesa	Gs. 5.000
- Por el salón por evento	Gs. 250.000
- Viviendas Municipales	Gs. 350.000
- Internado Municipal mensual	Gs. 250.000
- Equipos Audiovisuales	Gs. 100.000

- Aranceles: Departamento de Artes a ser establecido por resolución de intendencia según los cursos a habilitar y cantidad de participantes.

Artículo 35°. USUFRUCTO DE MERCADO y/o FERIA MUNICIPAL.

La municipalidad percibirá:

-Por cada puesto de venta en el mercado	Gs. 25.000
---	------------

Artículo 36°. SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDÍOS.

El costo de servicio de limpieza de patios baldíos, recolección y traslado al Relleno Sanitario será determinado mediante Resolución de la intendencia considerando: cantidad de jornaleros que realizan la limpieza, kilómetros que el camión municipal realiza para traslado al Relleno Sanitario, camión con chofer, y los días de trabajo que conlleva. En caso de utilización de maquinarias o equipo suplementario, la Intendencia adicionará los costos respectivos (de acuerdo a los precios de mercado). Así mismo, se aplicará una multa de 4 a 10 jornales mínimos de acuerdo

Artículo 37°. PERMISO PARADA DE TAXI – TAXI CARGA – TRANSPORTE DE COLECTIVO:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Habilitación para servicio – Anual (taxi, taxi carga, transporte de colectivo)	Gs. 500.000
Servicio de inspección	Gs. 15.000
Servicios técnicos y administrativos	Gs. 15.000
Papel sellado	Gs. 5.000
Parada de taxi – Mensual	Gs. 100.000

Artículo 38°.

VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL ADJUDICACION, EL

ARRENDAMIENTO Y/O VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

38.1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones personales, familiares y socioeconómicas que deberán reunir los postulantes a ser beneficiados con un terreno municipal, para ser seleccionados y calificados en carácter de beneficiario del programa de adjudicación de lotes en el Municipio de Loma Plata.

38. 2. El canon establecido para arrendamiento de terrenos municipales en las zonas residenciales serán los siguientes:

- a. Zona I : Gs 3.400 x m2
- b. Zona II : Gs 5.000 x m2
- c. Zona III : Gs 6.000 x m2

Estos costos pueden variar acorde a la inflación anual.

38. 3. El precio de venta de los terrenos municipales en las zonas residenciales serán los siguientes:

- a. Zona I : Gs 17.000 x m2
- b. Zona II : Gs 25.000 x m2
- c. Zona III : Gs 30.000 x m2

38. 4. El precio de venta de los terrenos municipales en las zonas comerciales serán los siguientes:

- a. Zona I : Gs 30.000 x m2
- b. Zona II : Gs 35.000 x m2
- c. Zona III : Gs 40.000 x m2

Solo debe estar estipulado los costos.

Artículo 39°.

LOS ARANCELES EDUCATIVOS Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA DE LA CIUDAD DE LOMA PLATA:

Los servicios prestados por la escuela municipal de música y danza serán financiados en cada una de sus modalidades y/o especialidades a traves de un canon por inscripción y mensualidades corridas por las horas cátedras desarrolladas por los titulares de cada area designados por la Administracion Municipal.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

39.1. Costos: Constituye el precio público por la prestación de los servicios de la escuela municipal de música y danza de la Municipalidad de Loma Plata

39.2. Pago de matrículas y cuotas: Las obligaciones de pagos por matriculación y cuotas nacen de la prestación de los servicios del numeral anterior.

39.3. Están obligados al pago de estos precios públicos: Las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios referidos en el numeral 1.1.

39.4. Tarifas: Los costos son diferenciados y con algunas excenciones según detalles consignadas en las tablas siguiente:

ESPECIALIDAD: DANZA

CONCEPTO	COSTO	EDAD
Matricula	30.000	-----
Mensualidad-Pequeños	70.000	De 5 a 8 años
Mensualidad-Grandes	120.000	De 9 a mas años

EXCENCIONES

Matriculados	COSTO
Hermanos/as	70.000
Mensualidad- Pequeños + Grandes	105.000
Mensualidad- Grandes + Grandes	180.000

ESPECIALIDAD: MUSICA-GUITARRA

CONCEPTO	COSTO	EDAD
Matricula	30.000	Sin limites de edad
Mensualidad- 1 Persona	100.000	"
Mensualidad- 2 Personas	150.000	"

ESPECIALIDAD: MUSICA- ACORDEON

CONCEPTO	COSTO	EDAD
Matricula	30.000	Sin limites de edad
Mensualidad- 1 Persona	100.000	"
Mensualidad- 2 Personas	150.000	"

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 40°.

DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS, Y CONTRIBUCIONES:

40.1. Determinación de la Tasa del Impuesto.

Si la tasa del impuesto a aplicar se halla estipulada entre un máximo y un mínimo cuya determinación corresponda a la Intendencia Municipal, y ésta no procediera a determinarla, se aplicará el término medio entre el máximo y mínimo.

Nota: Se reglamenta que los vencimientos de tributos que ocurran en días sábados, Domingos y Feriados se trasladen al primer día hábil siguiente. -

B 3/11

@

L



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

40.2. Tasas establecidas en Jornales Mínimos:

A los efectos de liquidar todas las tasas, contribuciones, y demás recursos de carácter no tributario, que se encuentran establecidos y reglamentados en la presente Ordenanza, en jornales mínimos, se entenderá que dichos jornales mínimos se refieren a JORNALES MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS, cuyo monto se encuentra fijado por el Decreto del Poder Ejecutivo vigente y reglamentado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo. -

Reglamentación:

Autorizar a la Intendencia Municipal a reajustar automáticamente todos aquellos montos que se encuentran establecidos en jornales mínimos, de conformidad a la variación del jornal mínimo legal dispuesto por el Poder Ejecutivo del Estado.

40.3. Plazo y Lugar de Pago.

El pago de los tributos deberá ser efectuado por los contribuyentes, responsables o terceros dentro de los plazos que establezca la presente Ordenanza o la Intendencia Municipal.

Los pagos de los tributos deberán ser efectuados en las oficinas de la Municipalidad de Loma Plata, o a través de entidades públicas o privadas debidamente autorizadas por La Municipalidad de Plata. La Intendencia Municipal podrá disponer otros lugares o mecanismos de pagos, a los efectos de facilitar la recaudación.

40.4. Cláusula de ajuste.

Todas las liquidaciones de impuestos, tasas, contribuciones y demás créditos municipales serán ajustadas a cifras de múltiplos de 100 (cien) guaraníes.

40.5. Liquidación conjunta de tributos.

La Intendencia Municipal queda facultada a liquidar los impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos establecidos, en forma conjunta, pudiendo condicionar el pago de unos a la cancelación de los otros, siempre que exista identidad de sujetos y dicha medida se justifique para mejorar las recaudaciones.

40.6. Fraccionamiento para el pago.

La Intendencia Municipal por Resolución queda facultada a disponer para la totalidad o parte de los contribuyentes el fraccionamiento en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, así como de otros ingresos no tributarios establecidos en la presente Ordenanza, y disponer de otras modalidades y plazos de pago que tengan por objeto facilitar la recaudación de los mismos.

40.6.1. Anulación de plan de pago (Art. 161° Ley 125/91).

La Administración Tributaria podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas si el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas, así como los tributos recaudados por la misma oficina recaudadora y que se devengaren posteriormente.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

En tal caso, se considerará anulado el régimen otorgado respecto del saldo deudor, aplicándose los recargos que correspondieren a cada tributo. Dejando sin efecto el convenio, los pagos realizados se imputarán en primer término a los intereses devengados y el saldo a cada una de las deudas incluidas en las facilidades otorgadas y en la misma proporción en que las integren. Ello no obstaculizará a que la Administración Tributaria pueda otorgar otro régimen de facilidades.

Reglamentación:

Todos los planes de pagos vencidos y pendientes de pago con un atraso de 3 (tres) meses contando desde la última fecha de pago (entrega inicial y/o cuota normal) se podrá anular en forma automática el plan de pago y el documento respaldatorio (pagaré u orden de pago de la cooperativa) acreditando el pago realizado al ejercicio fiscal más antiguo de la deuda, sin necesidad de contar con las facturas de las cuotas ya abonadas del mismo plan de pago.

40.6.2. Reversión de exoneración de multas por mora (Art. 161° Ley 125/91).

Contribuyentes que durante la vigencia de alguna ordenanza que otorgue el beneficio de la exoneración de recargos moratorios y soliciten planes de pagos fraccionados, deberán realizar el pago en el tiempo establecido, caso contrario la cuota vencida perderá todo beneficio de exoneración de las multas. Las demás cuotas aun no vencidas seguirán con el beneficio de las exoneraciones siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos.

40.6.3. En caso de presentarse un reclamo sobre liquidación y/o solicitud de exoneraciones de tributos municipales se tomará en cuenta la fecha de presentación del expediente o cualquier documento que avale dichos reclamos para revertir y prorrogar la fecha del vencimiento tomando como fecha tope de la última modificación efectuada, hasta el último día del siguiente mes para realizar el pago, caso contrario perderá todo beneficio de dicha exoneración de recargo por mora total o parcial.

Artículo 41°.

FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

La Intendencia Municipal, a solicitud de parte, podrá otorgar facilidades para el pago de las deudas tributarias y no tributarias, pudiendo exigir garantías y solicitar las medidas cautelares que resulten necesarias.

41.1. (Ley 3966/10 Art. 151 Impuestos Exclusivos).

Las Municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por pago puntual del impuesto y tasas, del mismo modo que regulará el periodo dentro del cual se pagará el monto nominal y el periodo durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

Reglamentación según Ordenanza 06/2018:

El porcentaje de descuento por pago puntual al contado será del siguiente modo:

- a) Los contribuyentes del IMPUESTO O TASA SELECCIONADOS URBANO y de sus adicionales que cumplan sus obligaciones de pago durante el mes de enero de cada año, tendrán un descuento del 12% sobre el monto total liquidado. Quienes cumplan con su obligación de pago durante el mes de febrero, tendrán un descuento



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

del 9%, en tanto que si lo hacen durante los meses de marzo y abril gozarán de un descuento del 6% y del 3%, respectivamente.

- b) Cuando el IMPUESTO O TASA SELECCIONADOS y sus adicionales corresponda a inmuebles rurales, los descuentos serán otorgados regresivamente a razón del 2% mensual, correspondiendo el 12% de descuento para aquellos contribuyentes que cumplan con su obligación de pago durante el mes de enero de cada año; 10% a aquellos que paguen durante el mes de febrero; 8% en caso que el pago fuere realizado durante el mes de marzo; en tanto que a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones en los meses de abril, mayo y junio, les corresponderá un descuento del 6%, 4% y 2%, respectivamente.

Artículo 42°.

IMPUTACIÓN DEL PAGO.

Cuando el pago de los impuestos, tasas y contribuciones incluya liquidaciones adicionales en concepto de multas por mora, recargo de intereses por mora y otros recargos, los pagos parciales se imputarán en el orden mencionado, liquidándose en último lugar el tributo adeudado.

Si el contribuyente adeudare varias obligaciones por un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua.

Reglamentación.

Cuando el contribuyente posea trámites administrativos pendientes, la administración podrá realizar el cobro de aquellas obligaciones cuya liquidación no se encuentre recurrida o controvertida por el contribuyente.

Para la aplicación de lo mencionado en el párrafo anterior, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada proveída por la institución (adjuntar: Fotocopia Autenticada de C.I. y Contraseña del expediente) donde conste el compromiso del contribuyente en abonar el saldo pendiente de la deuda conforme a lo resuelto en el trámite administrativo o contencioso.

La Intendencia Municipal queda facultada a aplicar el presente artículo de la forma que considere más adecuada.

Artículo 43°.

COMPENSACIÓN:

La Intendencia Municipal, queda facultada a compensar, a petición de parte, los créditos del sujeto pasivo relativo a tributos, intereses, recargos y las multas con otras deudas tributarias, liquidadas y exigibles que tenga la Administración Tributaria.

43.1. Pagos liquidados con errores, omisiones u otras diferencias.

La Municipalidad devolverá o cobrará al contribuyente, según el caso, los pagos liquidados con errores, omisiones u otras diferencias descubiertos posteriormente.

El contribuyente Municipal deberá conservar en forma ordenada los documentos relacionados al pago de sus tributos, así mismo, mientras el tributo no esté prescrito, deberá contar con los comprobantes originales o las copias

AB

Re

LG



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

autenticadas por la Municipalidad o por escribanía o la denuncia policial por extravío, que justifiquen el pago de los tributos municipales, a fin de solicitar a la Municipalidad cualquier corrección de las liquidaciones con posterioridad al pago.

El pago indebido o en exceso de tributos, intereses, recargo y multas dará lugar a repetición o devolución en los términos fijados por la presente Ordenanza.

43.2. La Devolución.

La Intendencia municipal deberá hacer la devolución de los tributos pagados demás o en exceso.

Reglamentación:

Los contribuyentes que solicitan las acreditaciones correspondientes a pagos indebidos deberán presentar sus facturas originales y en caso de no poseer las mismas, serán consideradas las copias autenticadas por escribanía o por la Secretaría General de la Institución o la denuncia policial respectiva para la realización del proceso de créditos.

Artículo 44°.

REGULARIZACIÓN DE PATENTE DE RODADOS.

La Intendencia Municipal queda facultada a facilitar sin costos a todos los contribuyentes que tengan la intención de regularizar sus patentes de rodados pendientes.

Artículo 45°.

FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO.

Los contribuyentes podrán abonar este tributo al contado y en un solo pago anual siempre que el mismo sea efectuado dentro del plazo a ser especialmente fijado para dicho efecto por la Intendencia Municipal.

La Intendencia Municipal queda facultada a disponer el pago fraccionado de las tasas municipales en forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, en cuyo caso las cuotas devengarán únicamente los recargos moratorios establecidos en la ley a partir del día siguiente al de la fecha de cada uno de sus respectivos vencimientos, que serán establecidos por resolución de la Intendencia Municipal.

Artículo 46°.

LOTERÍA MUNICIPAL.

Se autoriza a la Intendencia Municipal a organizar loterías e instituir premios de estímulo para beneficiar a aquellos contribuyentes que abonen las tasas con un único pago anual.

Artículo 47°.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES.

Son infracciones tributarias la mora y la defraudación.

Artículo 48°.

MORA.

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tasas en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

La mora será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe no pagado en

RA 3/11/22

RU

SG



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

término, que será del 2% (dos por ciento) si el atraso no supera un mes, del 4% (cuatro por ciento) si el atraso no supera dos meses, del 8% (ocho por ciento) si el atraso no supera tres meses, del 12% (doce por ciento) si el atraso no supera cuatro meses, del 16% (dieciséis por ciento) si el atraso no supera cinco meses y del 20% (veinte por ciento) si el atraso es de seis o más meses. Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.

Artículo 49°.

DEFRAUDACIÓN.

Incurrirán en defraudación, los contribuyentes, responsables y terceros ajenos a la relación jurídica tributaria, que, con la intención de obtener un beneficio indebido, para sí o para un tercero, realizaren cualquier acto, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra, en perjuicio de la Municipalidad.

La defraudación será sancionada con una multa de entre una y tres veces el monto de la tasa defraudada o que se haya pretendido defraudar.

La graduación de la sanción deberá hacerse por resolución fundada de la Intendencia Municipal, tomando en consideración las siguientes circunstancias:

La reiteración, la que se configurará por la comisión de dos o más infracciones del mismo tipo, dentro del término de 5(cinco) años.

La continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de una norma determinada como consecuencia de una misma acción dolosa.

La reincidencia, la que se configurará por la comisión de una nueva infracción del mismo tipo, antes de transcurrido 5(cinco) años de la aplicación por la administración, por resolución firme y ejecutoria, de la sanción correspondiente de la infracción anterior.

El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance.

La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

La presentación espontánea del infractor para la regularización de la deuda tributaria. No se refuta espontánea la presentación motivada por una inspección, detectada u ordenada por la Intendencia Municipal.

Las multas por infracciones contenidas en estas disposiciones, serán aplicables cuando en las normas de esta naturaleza contempladas en la Ley 620/76 no se encuentren sanciones específicas.

Artículo 50°.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE LOMA PLATA:

Las personas físicas que se encuentren inscriptas en el Registro Cívico Permanente de la Ciudad de Loma Plata, deberán abonar la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones municipales a las que estuvieran obligados, en el Municipio de Loma Plata.

Se presume de pleno derecho, salvo prueba en contrario, que dicho Hecho Generador de la Obligación Tributaria Municipal se configura dentro del Municipio de Loma Plata.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Sólo se admitirá como prueba en contrario la modificación de su domicilio o residencia habitual, en el Registro Cívico Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la Ley correspondiente.

Artículo 51°.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES:

Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables para la determinación, fiscalización y percepción de todos los impuestos, tasas y contribuciones, como así también para otros ingresos no tributarios y la aplicación de las sanciones de carácter tributario dentro de la jurisdicción de Loma Plata.

Aplicación supletoria: Serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en esta Ordenanza y que no se hallen previstos en otras disposiciones de carácter municipal las disposiciones del Libro V de la Ley No 125/91.

Artículo 52°.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS.

52.1. Procedimientos.

Los impuestos, tasas y contribuciones cuya determinación realiza la propia Municipalidad, podrán ser recurridos por el contribuyente mediante las acciones y procedimientos que a continuación se contemplan.

Cualquier solicitud que se realice ante la administración municipal, deberá ser presentada vía expediente ingresado por Mesa Central de Entradas o en las Mesas de Entrada de los Centros Municipales.

52.2. Recursos administrativos.

La determinación o liquidación de impuestos, tasas o contribuciones incompetencia municipal, podrán ser objeto del recurso de reconsideración, por parte del contribuyente afectado.

El escrito deberá presentarse ante la Intendencia Municipal, en el que se expresarán los fundamentos de la reconsideración, acompañando las pruebas documentales que hacen a su derecho.

La Intendencia Municipal deberá dictar resolución fundada en un plazo de diez (10) días hábiles perentorios, salvo que existieren diligencias pendientes en el expediente administrativo que fueren relevantes al efecto de la resolución del recurso interpuesto, en cuyo caso dicho plazo será ampliado por otros cinco (5) días. Si transcurrido dicho término, la Intendencia no dictare resolución, se entenderá que existe resolución tácita negativa y confirmatoria de la determinación recurrida.

52.3. Acción contenciosa administrativa.

La Resolución dictada por el Intendente, o la resolución ficta, podrá ser objeto de la acción contenciosa administrativa, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución o del día siguiente a aquel en que hubiere vencido el término para dictarla.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Artículo. 53°. DE LA CONSULTA VINCULANTE EN MATERIA TRIBUTARIA.

53.1. Derecho.

Quien tuviese un interés personal y directo en materia tributaria sobre una situación de hecho concreto, podrá consultar a la Municipalidad la aplicación del derecho contemplado en la legislación vigente, exponiendo con claridad y precisión todos los elementos constitutivos del hecho que motiva la consulta, exponiendo su interpretación respecto de la aplicación de la legislación vigente al caso planteado.

53.2. Procedimiento.

La Intendencia deberá expedirse dentro del perentorio término de 20 días corridos. Si no se hubiese expedido en el plazo señalado, se tendrá por denegado el pedido.

Si la Intendencia se expidiere, el contribuyente estará obligado a cumplir el criterio de la Intendencia y surtirá efecto para los hechos futuros a su notificación.

La presentación de la consulta no suspende los plazos ni justifica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contribuyente.

Artículo 54°. DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE, RESPONSABLES Y TERCEROS.

Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en las leyes, las Ordenanzas y las reglamentaciones municipales, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los tributos municipales.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas deberán:

1. Responder a los Censos Municipales cuando así esté dispuesto, aún sin que ello implique el nacimiento de obligaciones tributarias.
2. Presentar las respectivas declaraciones juradas cuando correspondan.
3. Comunicar a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio de situación que pueda dar origen a hechos impositivos o modificar o extinguir los existentes.
4. Conservar y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación todos los documentos que de algún modo se refieran a situaciones que constituyen hechos impositivos y que sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos utilizados para las liquidaciones tributarias.
5. Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto de las declaraciones juradas presentadas o en general de cualquier hecho o circunstancia que, a juicio de la autoridad de aplicación, puedan dar nacimiento a una obligación tributaria municipal.
6. Acreditar la personería en cuanto correspondiese.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

7. Presentar cuando lo requiera la autoridad de administración constancia de iniciación de trámites, cuando así correspondiere.
8. Facilitar con todos los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación impositiva a los efectos de permitir la constatación de los elementos constitutivos de la obligación tributaria municipal.
9. Conservar en forma ordenada los documentos de las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados, así como los demás libros, documentos y otros registros que hagan referencia con los mismos, hasta la prescripción del impuesto.
10. Llevar los libros, archivos y registros referentes a las actividades y operaciones en las formas y condiciones que se establezcan al respecto.

De los deberes de los Terceros:

Los terceros que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, tengan conocimiento de hechos imponibles están obligados a suministrar a la autoridad de aplicación de los tributos Municipales todos los informes que se refieren a dichos hechos, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales. -

Artículo. 55°.

FACULTADES DE INSPECCIÓN.

Los funcionarios autorizados por la Intendencia Municipal se hallan facultados a realizar inspecciones o verificaciones en los establecimientos, oficinas, depósitos y en cualquier lugar, estando obligados los contribuyentes y responsables a facilitar de toda manera las tareas de fiscalización. En caso de que así no lo hiciera, la negativa podrá ser tenida como presunción en contra del contribuyente relacionado con la aplicación de los tributos que correspondiera.

En caso de que aquellos no cuenten con el consentimiento de éstos, la Intendencia Municipal podrá requerir la pertinente orden judicial de allanamiento, de acuerdo con el Derecho Común.

Artículo 56°.

OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Los funcionarios de la Municipalidad están obligados a suministrar informes o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.

Artículo 57°.

EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad queda autorizada a ejecutar las obras o servicios que debían ser realizadas por el contribuyente en virtud de disposiciones legales vigentes, si el mismo no hiciera en un plazo de 15 días de haber sido intimado a tal efecto. Dichas obras y servicios podrán referirse a la construcción y conservación de cercos y aceras, limpieza de predios baldíos, retiro de escombros y basuras, retiro de pasacalles, afiches y carteles, entubamiento de aguas servidas, entre otros. El costo de tales obras y servicios será facturado al contribuyente o al responsable del mismo. Los costos de los trabajos no podrán sobrepasar los precios corrientes de mercado, fuera de las multas que corresponda.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

Artículo 58°. PLAZOS - DÍAS HÁBILES.

Para todos los plazos establecidos en días, se computarán únicamente los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados.

Artículo 59°. DEL DOMICILIO LEGAL.

Los contribuyentes y responsables del pago de tributos establecidos por la Municipalidad deberán constituir un domicilio legal dentro del Municipio de Loma Plata.

El domicilio así constituido se tendrá como el único válido para todos los efectos tributarios, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones judiciales y administrativas que allí se realicen.

Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación del tributo.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputará subsistente el último domicilio de los registros municipales establecidos en los comprobantes de pago.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo se podrán constituir domicilios especiales para ciertas actuaciones ante las oficinas administrativas de la Municipalidad, los cuales serán válidos exclusivamente para tales actuaciones.

Artículo 60°. PRESCRIPCIÓN DE TRIBUTOS Y CRÉDITO MUNICIPAL. (LEY N° 3966/10 Art. 173).

La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los 5 cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. -

Reglamentación:

Subsistencia de la obligación natural. Lo pagado por un contribuyente municipal cualquiera para satisfacer un crédito u obligación tributaria prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

60. 1. Interrupción del plazo de prescripción (Ley N° 125/91 Art. 165).

El curso de la prescripción se interrumpe:

- a) Por la determinación del tributo afectado por la Municipalidad, seguida luego de la notificación, o por la declaración jurada efectuada por el contribuyente, tomándose como fecha desde la cual se opera la interrupción, la de la notificación del acto de determinación o, en su caso, la de presentación de la declaración respectiva.



ORDENANZA N° 12/2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMA PLATA, PARA EL PERÍODO FISCAL 2023.

b) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor.

c) Por el pago parcial de la deuda.

d) Por el pedido de prórroga u otras facilidades de pago.

e) Por la realización de actuaciones jurisdiccionales tendientes al cobro de la deuda determinada y notificada debidamente al deudor.

Interrumpida la prescripción no se considerará el tiempo corrido con anterioridad y comenzará a computarse un nuevo término. Este nuevo término se interrumpirá, a su vez, por las causales señaladas en los numerales a) y d) de este artículo.

Artículo 61°. Los contribuyentes para realizar cualquier trámite ante el municipio, deberán primeramente estar al día con sus obligaciones tributarias con la municipalidad. En caso de estar en mora, no podrá gestionar los trámites hasta el pago de los mismos.

Artículo 62°. Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se opongan a las normas consignadas en la presente ordenanza.

Artículo 63° Facúltase a la intendencia municipal a implementar las reglamentaciones que sean necesarias.

Artículo 64° Comuníquese a la intendencia municipal.

Dada en la sesión ordinaria de la Junta Municipal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.



Leidy Arrúa de Verón
Secretaria general Junta Municipal



Medarda Maiz Fiore.
Secretaria general interina Municipal



Antonio Ramírez Amarilla
Presidente Junta Municipal



Ernst Giesbrecht.
Intendente Municipal

Téngase por ORDENANZA, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.